BOLETÍN INFORMATIVO

DE

SEGURIDAD SOCIAL

MARZO DE 2016

CONTENIDO:

I. EDITORIAL, 2

II. OBLIGACIONES DEL MES, 3

III. DISPOSICIONES DE INTERÉS EN EL D.O.F., 4

IV. TEMAS DE INTERÉS, 16

V. INDICADORES PERMANENTES, 37

VI. RESOLUCIONES, 38

VII. BITACORA DE SEGURIDAD SOCIAL 2016, 56

1. Elaborado por Crispín García Viveros
Este boletín no refleja necesariamente la opinión de la Comisión señalada y/o de alguno de sus integrantes.
La responsabilidad corresponde, exclusivamente, a la fuente y/o el autor del mismo.

I. EDITORIAL

Les recordamos que en caso de que no hubiesen presentado la Determinación anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo en tiempo, lo pueden hacer fuera del plazo, espontáneamente, por lo que en los apartados: Obligaciones del Mes y Temas de Interés de este boletin, efectuamos los comentarios correspondientes. Adicionalmente en este último apartado encontrarán el proceso que sigue a la mencionada Determinación, para que una vez que sea presentada se dé seguimiento a sus efectos.

Del apartado de disposiciones de interés en el DOF recomendamos consultar los acuerdos del Consejo técnico del IMSS, mediante el cual se deja sin efecto algunas facultades de los titulares de las delegaciones de ese Instituto, se dan a conocer los costos de mano de obra y factores a utilizar en la determinación presuntiva de cuotas obrero patronales en el ejercicio 2016, así como los costos unitarios por nivel de atención médica para el ejercicio 2016 que se utilizan entre otros casos, para la cuantificación de capitales constitutivos.

Adicionalmente a lo señalado en el primer párrafo de este apartado, sugerimos consultar lo que se incluye en el apartado de temas de interés de este boletín y que se refieren a: prioridades que el nuevo director del IMSS estableció a los delegados de ese Instituto, nombramientos funcionarios en el mismo, información sobre cómo pagar las cuotas al Infonavit, trámites y servicios ubicados en el portal del Infonavit para los patrones, precalificación y puntos para los trabajadores en el Infonavit, Guía de usuario del centro de atención empresarial (CAE) de Infonavit, así como la estimación de la posible pensión para los trabajadores que aportan al SAR.

En este boletín se incluyen en el apartado de Indicadores permanentes información sobre: el régimen financiero de Seguridad Social para 2016, reglas para la deducción de ausentismo de incapacidades y la base legal y los efectos de las incapacidades.

Como lo anunciamos en nuestro anterior boletín estamos incluyendo diversas resoluciones que se vinculan con los temas que se tratan en esos o bien que tienen alguna implicación fiscal de interés, en los que con agrado informamos, que se estarán adicionando aquellas que ha seleccionado el licenciado Francisco Vázquez García quien nos ha autorizado para que se incluyan a partir del presente boletín.

Finalmente continuamos actualizando la Bitácora de Seguridad Social para el presente año.

C.P. Crispín García Viveros

Favor de dirigir sus comentarios a nuestras oficinas o al correo electrónico: crispingarcia@garciaviveros.com

II. OBLIGACIONES DEL MES

1. DETERMINACIÓN ANUAL DE LA PRIMA DE RIESGOS DE TRABAJO

A más tardar el lunes 29 de febrero de 2016, se debió presentar la Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad.

En caso de no haberla presentado, podrán hacerlo en forma extemporánea, pero espontánea. Esta figura se contempla en Ley del Seguro Social (LSS) en su artículo 304-C, sin olvidar que para el pago de cuotas del mes de marzo de 2016 debe incorporar al SUA la prima ya actualizada, resultante de la determinación antes mencionada.

Cabe señalar, que para tener derecho a la aplicación del artículo señalado y solicitar la no aplicación de la multa contemplada en el artículo 304-A Fracción XV de la LSS, el cumplimiento fuera del plazo debe ser antes de que el IMSS notifique la resolución de la revisión de esa determinación, que como autoridad tiene facultad de hacerlo o bien inicie formalmente sus facultades de comprobación.

2. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES DE SALARIO

Determinar y presentar MODIFICACIONES DE SALARIO por conceptos variables pagados durante Enero y Febrero de 2016 (Artículos 30-II y 34-II LSS). El plazo vence el Lunes 7 de Marzo de 2016.

Determinar y presentar MODIFICACIONES DE SALARIO por cambio en los elementos fijos. Si un trabajador, durante el mes de Marzo de 2016, cumple un nuevo año de servicios en la empresa y con ello cambia algún elemento fijo (días de vacaciones, aguinaldo, etc.) se debe actualizar el Salario Base de Cotización y por ende se debe presentar la modificación de salario, teniendo un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día a la fecha en que cambie el salario, para evitar la extemporaneidad, según lo señalado en el artículo 34-I de la LSS; la misma modificación debe presentarse si el salario o la cuota diaria es incrementado durante ese mes, por lo que el plazo para presentarlo es el ya detallado.

Sugerimos a las empresas:

a. Como una regla general, no tomar los plazos que la Ley del Seguro Social contempla para los avisos de alta, reingreso y modificación de salario, ya que de hacerlo estarán siempre ante la contingencia fiscal del fincamiento de capitales constitutivos previstos expresamente en los artículos 77 cuarto párrafo y 88 de la Ley antes mencionada, por lo que una sana practica es presentar los movimientos afiliatorios, de manera inmediata, no obstante que pueden tomarse los plazos, pero entonces se ubican en la contingencia mencionada.

b. En caso de optar por utilizar los plazos, recomendamos no presentar en los términos máximos que la Ley del Seguro Social concede, los avisos de alta, reingreso, modificación de salario o baja, para evitar que en el supuesto de ser rechazados en el proceso de validación, al volverlos a presentar con las adecuaciones necesarias, se conviertan en avisos extemporáneos, y en consecuencia se pudiera presentar un capital constitutivo o el IMSS pretenda cobrarles una multa.

c. Confrontar cada cédula de determinación generada por el IMSS, antes conocida como COB-01, que actualmente se identifica como EMA o Base de Datos, con sus registros propios para igualar las bases de datos, y así evitar discrepancias en la validación que origine el rechazo de avisos afiliatorios y/o generación de cédulas de diferencias (COB-03). En caso de identificar diferencias, proceder en consecuencia, ya sea efectuando los pagos complementarios procedentes y/o planteando a esa autoridad las aclaraciones por escrito que sean necesarias.

d. Es importante recordar que también las cédulas que antes se conocían como COB-02 y hoy se identifican como EBA o Base de Datos, que se generan bimestralmente, deben ser confrontadas fundamentalmente en los datos correspondientes al INFONAVIT, para identificar diferencias que deberán ser aclaradas con esa autoridad, pero lo más importante sería tomar conocimiento de la obligación de iniciar el descuento, a todos aquellos trabajadores de la empresa que aparezcan como acreditados, es decir que hayan recibido un crédito del INFONAVIT, puesto que atendiendo a lo señalado en el artículo 44 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberá, al día siguiente de su recepción, iniciarse la retención de los descuentos procedentes.

e. En el caso de avisos de modificación de salario, derivados de partes variables, será necesario que antes de entregar los avisos correspondientes, cuando esto se haga a través de un medio magnético, verificar que no se hayan presentado avisos de baja, en el periodo comprendido entre el primer día del mes en que surten efecto los avisos de modificación de salario y la fecha en que se están entregando estos, ya que de coincidir esta situación, deberán eliminarse del medio magnético los correspondientes avisos de modificación de salario y presentarse en el formato Afil-02 para su trámite, ya que de no hacerlo así el IMSS rechazará los casos que se comentan, que se encuentran en el medio magnético antes referido.

3. PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

Determinar y pagar las cuotas obrero patronales, del mes de Febrero de 2016 en los Seguros de RT, EM, IV y GPS; así como las del primer bimestre de 2016 (Enero y Febrero) en el Seguro de RCV, incluyendo las Aportaciones, y en su caso las Amortizaciones, al INFONAVIT, ante las Entidades Receptoras. (Arts. 29-I, 39, y 27 Transitorio LSS; así como el Art. 23 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT y Art. sexto transitorio del Decreto que Reforma la Ley del INFONAVIT publicado el 6 de enero de 1997).

El plazo vence el jueves 17 de marzo de 2016. Si paga a través de medio magnético, no olvide conservar el disco de pago SUA; así como respaldar la base de datos del SUA.

En caso de contar con menos de 5 trabajadores, la determinación podrá hacerse utilizando el formulario COB-10 (Pago Mensual) o COB-20 (pago Bimestral); lo anterior sin perjuicio de que la determinación de las cuotas se haga a través del SUA.

III. DISPOSICIONES DE INTERÉS EN EL D.O.F.

1. El jueves 11 de febrero el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para dejar sin efectos el Acuerdo 534/2006, referente a diversas facultades ejercidas por los Titulares de las Delegaciones del IMSS, publicado el 18 de diciembre de 2006.

   Por su importancia a continuación se incluye el texto integro del Acuerdo:

   ACUERDO ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para dejar sin efectos el Acuerdo 534/2006, referente a diversas facultades ejercidas por los Titulares de las Delegaciones del IMSS, publicado el 18 de diciembre de 2006.

   Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones I, IV, VII, VIII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXVIII, XXX, XXXV y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II, XIX y XX, y Séptimo Transitorio, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y conforme a la propuesta presentada por el Director General, a través del Titular de la Dirección Jurídica mediante oficio 445 del 02 de diciembre de 2015, ***Acuerda: Primero.-*** *Las y los Titulares de las Delegaciones del Instituto, ejercerán exclusivamente las facultades previstas en las fracciones XII, XV, XVII, incisos g), i), k), n) y o), XX y XXI, del artículo 144, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los siguientes supuestos:* ***I.*** *Las facultades previstas en la fracción XII, cuando los patrones o sujetos obligados sean dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Federal, del Distrito Federal, Estatales y Municipales.* ***II.*** *La facultad consignada en la fracción XV, en el caso de las multas previstas para las infracciones señaladas en las fracciones XI y XV, del articulo 304 A, de la Ley del Seguro Social.* ***III.*** *La facultad señalada en la fracción XVII, incisos i) y k), cuando la inscripción en la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio y la incorporación al Régimen Voluntario del Seguro Social, mediante el Seguro de Salud para la Familia, se soliciten en forma colectiva.* ***IV.*** *La facultad establecida en la fracción XVII, inciso g), en los casos señalados por este Consejo Técnico mediante Acuerdo 701/2002, dictado en sesión del 20 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario de la Federación el 21 de febrero de 2003.* ***V.*** *La facultad señalada en la fracción XVII, inciso n), en los casos determinados por este Órgano de Gobierno mediante Acuerdo 469/2005, dictado en sesión del 26 de octubre de 2005.* ***VI.*** *La facultad contemplada en la fracción XVII, inciso o), en los supuestos señalados por este Consejo Técnico mediante Acuerdo 470/2005, dictado en sesión del 26 de octubre de 2005.* ***VII.*** *La facultad conferida en la fracción XX, la ejercerá en todos los casos.* ***VIII.*** *Las facultades contempladas en la fracción XXI, únicamente para emitir los dictámenes de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria, en todos los casos en que las Subdelegaciones ordenen y practiquen dichas investigaciones.* ***Segundo.-*** *Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.* ***Tercero.-*** *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.* ***Cuarto.-*** *A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, se deja sin efectos el diverso 534/2006, aprobado por este Órgano de Gobierno en sesión del 29 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.* ***Quinto.-*** *Los procedimientos iniciados hasta antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, seguirán tramitándose hasta su conclusión en los términos previstos del Acuerdo 534/2006, al que se hace referencia en el punto inmediato anterior".*

Atentamente

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- En suplencia por ausencia del Secretario General del Instituto Mexicano del Seguro Social, atento a las facultades conferidas en el Acuerdo del Director General del propio Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2015, el Director de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones, ***René Curiel Obscura****.- Rúbrica.*

2. El jueves 11 de febrero el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Acuerdo ACDO.SA3.HCT.270116/29.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico, mediante el cual acuerda aprobar el Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1 de enero de 2016.

Por su importancia a continuación se incluye el texto integro del Acuerdo:

ACUERDO ACDO.SA3.HCT.270116/29.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico, mediante el cual acuerda aprobar el Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1 de enero de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA3.HCT.270116/29.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracción XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 18, cuarto párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; conforme a lo establecido en el Acuerdo 58/92, dictado por este Órgano de Gobierno en sesión del 26 de febrero de 1992; y en términos del oficio 06 del 15 de enero de 2016, signado por el Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, así como el dictamen del Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 13 del mes y año citados, ***Acuerda: Primero.-*** *Aprobar el 'Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1° de enero de 2016', el cual se agrega como Anexo Único del presente Acuerdo.* ***Segundo.-*** *Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo, presenten las unidades administrativas del Instituto.* ***Tercero.-*** *Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo y su Anexo Único, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación".*

Atentamente

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- En suplencia por ausencia del Secretario General del Instituto Mexicano del Seguro Social, atento a las facultades conferidas en el Acuerdo del Director General del propio Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2015, el Director de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones, ***René Curiel Obscura****.- Rúbrica.*

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN
ANEXO ÚNICO

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASÍ COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2016.

Primero.- Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada vigentes a partir del 1 de enero del 2016**:**

TIPO DE OBRA	COSTO APLICABLE AL ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA
Bardas	$358.00
Bodegas	$474.00
Canchas de tenis	$198.00
Casa habitación de interés social	$798.00
Casa habitación tipo medio	$948.00

TIPO DE OBRA	COSTO APLICABLE AL ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA
Casa habitación residencial de lujo	$1,238.00
Cines	$926.00
Edificios habitacionales de interés social	$771.00
Edificios habitacionales tipo medio	$899.00
Edificios habitacionales de lujo	$1,321.00
Edificios de oficinas	$771.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	$1,018.00
Escuelas de estructura de concreto	$716.00
Escuelas de estructura metálica	$836.00
Estacionamientos	$453.00
Gasolineras	$531.00
Gimnasios	$798.00
Hospitales	$1,373.00
Hoteles	$1,383.00
Hoteles de lujo	$1,860.00
Locales comerciales	$830.00
Naves industriales	$706.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	$497.00
Piscinas	$632.00
Remodelaciones	$813.00
Templos	$762.00
Urbanizaciones	$274.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	$1,409.00

Segundo.- Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1 enero de 2016:

TIPO DE OBRA	FACTOR APLICABLE AL ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA
Aeropistas	14.50
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50
Canales de riego	11.50
Cimentaciones profundas	5.50
Cisternas	15.50
Construcciones no residenciales	29.50
Contratos de mano de obra	76.00

TIPO DE OBRA	FACTOR APLICABLE AL ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA
Drenaje (vías terrestres)	27.00
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00
Drenes de riego	11.50
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50
Escolleras-obras marítimas	9.00
Escuelas de estructura de concreto	12.50
Escuela de estructura metálica	12.00
Espigones-obras marítimas	12.00
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00
Metro (obra civil)	30.50
Metro (obra electromecánica)	9.00
Muelles (obra marítima)	15.00
Nivelaciones de riego	7.00
Pavimentación (vías terrestres)	10.00
Pavimentación – urbanización	17.50
Plantas hidroeléctricas	16.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50
Plantas petroquímicas	17.50
Plantas siderúrgicas	40.50
Plantas termoeléctricas	18.50
Plataformas marinas	9.50
Pozos de riego	7.50
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50
Puentes (incluye terraplenes)	21.00
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00
Remodelaciones en general	18.00
Remodelaciones de escuelas	8.00
Subestaciones	22.00
Terracerías	11.50
Túneles (suelos blandos)	24.50
Túneles (suelos duros)	14.00
Viaductos elevados	25.00
Vías férreas	15.00
Viviendas de interés social	29.50
Viviendas residenciales	28.00

Tercero.- Los costos previamente relacionados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones VII, XII y XV de la Ley del Seguro Social y el artículo 18, cuarto párrafo del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, se aplicarán conforme a la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015. En virtud de lo anterior y con base en el resolutivo "SEGUNDO", de la citada Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el salario mínimo general vigente a partir del 1 de enero del 2016 como se indica más adelante, mismos que han sido actualizados tomando como base para el cálculo, el porcentaje de 4.19 para el área geográfica única, correspondiente a la proporción de incremento a los salarios mínimos generales, como se señala a continuación.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	SMG ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA 2016	SMG ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA 2015	Proporción de Incremento
18 de diciembre de 2015	$73.04	$70.10	4.19%

TIPO DE OBRA	COSTO APLICABLE AL ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA		
Año	2015	% Act.	2016
Bardas	$344.00	4.19	$358.00
Bodegas	$455.00	4.19	$474.00
Canchas de tenis	$190.00	4.19	$198.00
Casa habitación de interés social	$766.00	4.19	$798.00
Casa habitación tipo medio	$910.00	4.19	$948.00
Casa habitación residencial de lujo	$1,188.00	4.19	$1,238.00
Cines	$889.00	4.19	$926.00
Edificios habitacionales de interés social	$740.00	4.19	$771.00
Edificios habitacionales tipo medio	$863.00	4.19	$899.00
Edificios habitacionales de lujo	$1,268.00	4.19	$1,321.00
Edificios de oficinas	$740.00	4.19	$771.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	$977.00	4.19	$1,018.00
Escuelas de estructura de concreto	$687.00	4.19	$716.00
Escuelas de estructura metálica	$802.00	4.19	$836.00
Estacionamientos	$435.00	4.19	$453.00
Gasolineras	$510.00	4.19	$531.00
Gimnasios	$766.00	4.19	$798.00
Hospitales	$1,318.00	4.19	$1,373.00
Hoteles	$1,327.00	4.19	$1,383.00
Hoteles de lujo	$1,785.00	4.19	$1,860.00
Locales comerciales	$797.00	4.19	$830.00

Naves industriales	$678.00	4.19	$706.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	$477.00	4.19	$497.00
Piscinas	$607.00	4.19	$632.00
Remodelaciones	$780.00	4.19	$813.00
Templos	$731.00	4.19	$762.00
Urbanizaciones	$263.00	4.19	$274.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	$1,352.00	4.19	$1,409.00

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- El Director de Incorporación y Recaudación, **Tuffic Miguel Ortega**.- Rúbrica.

3. El jueves 11 de febrero el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Delegado Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.

4. El jueves 11 de febrero el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Oficio mediante el cual el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social designa al licenciado René Curiel Obscura, en su carácter de Director de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, como encargado del despacho de la Secretaría General.

5. El jueves 25 de febrero el Instituto Mexicano del Seguro Social publicó, Acuerdo ACDO.AS3.HCT.270116/8.P.DF dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de dos mil dieciséis, relativo a la aprobación de los costos unitarios por Nivel de Atención Médica para el ejercicio fiscal 2016.

   Por su importancia a continuación se incluye el texto integro del Acuerdo:

   ACUERDO ACDO. AS3.HCT.270116/8.P.DF dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de dos mil dieciséis, relativo a la aprobación de los costos unitarios por Nivel de Atención Médica para el ejercicio fiscal 2016.

   Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

   El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.270116/8.P.DF, en los siguientes términos:

   "Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, VIII, XIV, XVII, XXXVI y XXXVII; 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, 270, 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 112 y 119, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto del Titular de la Dirección de Finanzas, mediante oficio 06 del 15 de enero de 2016, así como el dictamen del Comité de Presupuesto del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 26 del mes y año citados, ***Acuerda: Primero.-*** *Aprobar los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2016, contenidos en el Anexo 1 de este Acuerdo, cuya actualización se realizó con base en el promedio ponderado de los costos observados durante los años 2013 y 2014, actualizados en ambos casos a pesos de diciembre de 2015, tal como se aprecia en el Anexo 2 de este documento.* ***Segundo.-*** *Instruir a la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de publicar el Acuerdo que nos ocupa y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación.* ***Tercero.-*** *El presente Acuerdo, así como los Costos Unitarios a que se*

refiere el punto Primero del mismo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario descrito en el punto que antecede".

Atentamente

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- En suplencia por ausencia del Secretario General del Instituto Mexicano del Seguro Social, atento a las facultades conferidas en el Acuerdo del Director General del propio Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2015.- El Director de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones, ***René Curiel Obscura****.- Rúbrica.*

Anexo 1

Tabla que contiene los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al 2016 para la determinación de créditos fiscales derivados de capitales constitutivos, inscripciones improcedentes y atención a no derechohabientes.

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2016 (pesos)
ATENCIÓN EN UNIDADES DE PRIMER NIVEL	
Consulta de Medicina Familiar	631
Consulta Dental (Estomatología)	594
Atención de Urgencias	454
Curaciones	631
Estudio de Laboratorio Clínico	92
Estudio de Radiodiagnóstico	208
Estudio de Ultrasonografía	208
Traslado en Ambulancia	517
Sesión de Hemodiálisis	4,514
Sesión de Quimioterapia	4,751
Intervención de Tococirugía	6,978
Día paciente en Hospitalización	6,958
Intervención Quirúrgica	3,094
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	533
Terapia Psicológica	536
Estudio/Procedimiento de Endoscopia	1,056
Sesión de Diálisis	147
ATENCIÓN EN UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL	
Consulta de Medicina Familiar	631
Consulta Dental (Estomatología)	594

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2016 (pesos)
Consulta de Especialidades	957
Atención de Urgencias	990
Día Paciente en Hospitalización	6,958
Día Paciente en Incubadora	6,958
Día Paciente en Terapia Intensiva	34,232
Curaciones	631
Estudio de Laboratorio Clínico	97
Citología Exfoliativa	164
Estudio de Medicina Nuclear	719
Estudio de Electrodiagnóstico	309
Estudio de Radiodiagnóstico	284
Estudio de Ultrasonografía	284
Estudio de Tomografía Axial	2,846
Estudio de Resonancia Magnética	4,341
Estudio/Procedimiento de Endoscopia	1,056
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	1,112
Sesión de Radioterapia	1,091
Estudio de Anatomía Patológica	164
Intervención Quirúrgica	18,209
Intervención de Tococirugía	6,978
Traslado en Ambulancia	1,604
Sesión de Quimioterapia	4,751
Sesión de Hemodiálisis	4,514
Estudio/Procedimiento de Hemodinámica	27,151
Terapia Psicológica	536
Estudio/Sesión de Gabinete de Tratamiento *	316
Sesión de Terapia/Reeducación Ocupacional	116
Servicio de Banco de Sangre	287
Consulta a Donadores	363
Sesión de Diálisis	147
Servicio de Litotripsia	1,889

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2016 (pesos)
ATENCIÓN EN UNIDADES DE TERCER NIVEL	
Consulta de Especialidades	1,732
Atención de Urgencias	2,665
Día Paciente en Hospitalización	6,958
Día Paciente en Incubadora	6,958
Día Paciente en Terapia Intensiva	34,232
Estudio de Laboratorio Clínico	164
Citología Exfoliativa	251
Estudio de Medicina Nuclear	719
Estudio de Electrodiagnóstico	751
Estudio de Radiodiagnóstico	612
Ultrasonografía	612
Estudios de Tomografía Axial	2,846
Estudios de Resonancia Magnética	4,341
Procedimiento de Cardiología Intervencionista _ Hemodinámica	27,151
Estudio/Procedimiento de Endoscopia	1,056
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	2,358
Sesión de Radioterapia	1,091
Sesión de Quimioterapia	4,751
Estudio de Anatomía Patológica	251
Intervención Quirúrgica	33,173
Intervención de Tococirugía	13,218
Traslado en Ambulancia	2,906
Sesión de Hemodiálisis	4,514
Terapia Psicológica	536
Estudio/Sesión de Gabinete de Tratamiento *	316
Sesión de Terapia/Reeducación Ocupacional	116
Servicio de Banco de Sangre	593
Consulta a Donadores	363
Sesión de Diálisis	147
Servicio de Litotripsia	1,889

** Nota: Gabinete de Tratamiento incluye terapias de lenguaje, respiratoria, recreativa, fisiología pulmonar, entre otros tratamientos en gabinete.*

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- El Titular de la Dirección de Finanzas, ***Carlos Alberto Treviño Medina****.- Rúbrica.*

Anexo 2

Base de Cálculo para la estimación de los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al 2016

Los costos previamente relacionados, han sido actualizados aplicando la metodología de Costo Basado en Actividades (ABC) con información de los años 2013 y 2014, en relación con el último párrafo del artículo 112 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización vigente, y se les ha aplicado el factor de actualización del último mes disponible, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación vigente. Este factor se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.532 puntos, correspondiente al mes de diciembre 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre de cada uno de los años a actualizar, como se indica a continuación:

DATOS:

Índice Nacional de Precios al Consumidor de Diciembre 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de Enero de 2016 (INPC Dic. 2015)	Índice Nacional de Precios al Consumidor de Diciembre 2014, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de Enero de 2015 (INPC Dic. 2014)	Índice Nacional de Precios al Consumidor de Diciembre 2013, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Enero de 2014 (INPC Dic. 2013)
118.532	116.059	111.508

FÓRMULA: Factor de Actualización:

2014	**2013**
INPC Dic. 2015 INPC Dic. 2014	INPC Dic. 2015 INPC Dic. 2013

OPERACIONES

2014	**2013**
118.532 116.059	118.532 111.508

RESULTADO: Factor de Actualización:

2014	**2013**
1.0213	1.0630

Para determinar el costo aplicable a 2016, se determinó el costo promedio ponderado con la información 2013 y 2014. Se multiplicó el costo total de los servicios de cada año, 2013 y 2014, por el factor de

actualización. Una vez actualizado este costo a pesos de diciembre 2015, se sumó el costo total de los dos años.

Por otra parte, se sumó la cantidad de servicios prestados de esos mismos años.

La sumatoria del costo total se dividió entre la sumatoria de la cantidad de servicios prestados, obteniéndose el costo promedio ponderado actualizado al mes de diciembre de 2015 de cada uno de los servicios.

METODOLOGÍA:

Actualización del costo

2014		**Factor de Actualización**		**Resultado**
Costo Total Anual del Servicio	X	1.0213	=	Costo Total Anual 2014 del Servicio actualizado a diciembre 2015

2013		**Factor de Actualización**		**Resultado**
Costo Total Anual del Servicio	X	1.0630	=	Costo Total Anual 2013 del Servicio actualizado a diciembre 2015

Estimación del Costo Promedio Ponderado

Costo Total Anual		**Factor de Actualización**		**Resultado**
Costo Total Anual 2014 del Servicio actualizado a diciembre 2015 + Costo Total Anual 2013 del Servicio actualizado a diciembre 2015	/	Cantidad de servicios prestados durante 2014 + Cantidad de servicios prestados durante 2013	=	Costo Unitario Promedio Ponderado actualizado al 2016

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- El Titular de la Dirección de Finanzas, ***Carlos Alberto Treviño Medina****.- Rúbrica.*

IV. TEMAS DE INTERÉS

1. TERCERA ETAPA (EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO) DE LA DETERMINACIÓN ANUAL DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, CORRESPONDIENTE A LA SINIESTRALIDAD DEL EJERCICIO 2015.

Abreviaturas:
LSS: Ley del Seguro Social.
RACERF: Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Comentarios:
Para la Administración de la Siniestralidad podemos identificar las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA: **REGISTRO DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL**
Período: De Enero a Diciembre de 2015; se utilizó para efectuar el cálculo de la prima.

SEGUNDA ETAPA: CÁLCULO, DETERMINACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA
Período: De Enero a Febrero de 2016; debe atenderse a más tardar el 29 de febrero de 2016.

TERCERA ETAPA: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
Período: De Marzo de 2016 a Enero de 2017

A. Si no se presentó la Determinación Anual en tiempo, deberá agilizar su presentación aún cuando sea extemporánea, deberá para ello, acudir a las Oficinas del IMSS que corresponda y presentarla; en caso de que en esas se nieguen a su recepción les sugerimos entregarla en la Oficina de Correspondencia y Archivo de la Delegación o, en último caso, enviarla por Correo Certificado con Acuse de Recibo, indicando que se utiliza este medio por haberse negado en el Instituto a recibir la mencionada determinación.

B. Presentada la Determinación se deberán evaluar las repercusiones de la nueva prima en las finanzas de la empresa; asimismo se habrán de analizar las causas que propiciaron su incremento o disminución, retroalimentando a las áreas y departamentos de su empresa que corresponda tomar medidas al respecto;

C. La nueva Prima determinada se deberá incorporar al SUA, para que el pago a partir del mes de marzo de 2016 se realice con el nuevo porcentaje;

D. También se deben cotejar las Cédulas de determinación que mes a mes genera el IMSS, para comparar, si en ellas se considera a partir de marzo la Prima que se declaró;

E. Por su parte el IMSS a partir de la presentación de la Determinación, podrá rectificar o asignar la prima, mediante resolución, cuando la manifestada por el patrón no esté conforme a derecho, cuando el patrón en su Declaración no manifieste su prima, o bien, cuando no presente Declaración alguna (Artículo 33 del RACERF);

F. En caso de que ese Instituto determine una nueva Prima, y si esta no se apega a derecho, el patrón podrá interponer los siguientes medios de defensa (Artículos 41 al 44 del RACERF):

SOLICITUD DE DESACUERDO: Se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de la autoridad y siempre y cuando no se haya interpuesto algún medio de defensa. Si el IMSS no da respuesta a dicha solicitud, dentro de los tres meses siguientes a su presentación, se considerará que la autoridad resolvió negativamente y se deberá interponer el siguiente medio de defensa. La presentación de este escrito interrumpe el plazo para interponer el Recurso mencionado.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: Toda vez que la resolución emitida por el IMSS es un acto definitivo el patrón, en vez del Escrito de Desacuerdo, podrá interponer este recurso. También, dentro del plazo de los quince días hábiles, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución. No olvidar que de acuerdo a las reformas a la LSS del 20 de diciembre de 2001, se puede interponer el recurso correspondiente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin necesidad de intentar primeramente el recurso de inconformidad. (Artículos 294 y 295 LSS)

ESCRITO DE ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA: Este escrito procede, cuando el patrón no presente Solicitud de Desacuerdo u otro Recurso de los mencionados. El plazo para su presentación es hasta el 31 de Enero del año siguiente a la vigencia de la prima o prima media, en su caso. Es requisito para este escrito que la rectificación de clasificación o prima o asignación de la nueva prima sea consecuencia de un error por parte del IMSS.

Es importante tener presente que, sea cualquiera el medio de defensa interpuesto por el patrón se deberán cubrir al IMSS las cuotas con la prima determinada por este (Art. 43 RACERF), hasta que se resuelva en definitiva.

2. EL IMSS ESTABLECE PRIORIDADES PARA 2016 A SUS 35 DELEGADOS

Boletín de Prensa No. 015/2016; 20 de febrero de 2016.

Dar continuidad al fortalecimiento financiero del Instituto para mejorar la atención médica es uno de los objetivos de la actual administración

- Pide acelerar los procesos de simplificación y digitalización de trámites y la modernización de infraestructura y equipamiento

- Anticipó que recorrerá las delegaciones del Instituto, así como hospitales y unidades médico familiares del país, para supervisar personalmente la calidad de los servicios que se ofrecen

- También se reunió con los directores de las Unidades Médicas de Alta Especialidad

El director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Mikel Arriola Peñalosa, estableció las prioridades de su administración para 2016 a los 33 delegados estatales, dos metropolitanos y a los directores de las Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE): dar continuidad al fortalecimiento financiero del Instituto; acelerar los procesos de simplificación administrativa y digitalización de trámites, y mejorar la calidad y la calidez de los servicios médicos que se brindan a los derechohabientes.

A través de una videoconferencia, el titular del Seguro Social estableció que el fortalecimiento de la disciplina financiera, política que hizo posible seguir reduciendo el déficit al Instituto y superar la crisis en la que se encontraba, permitió hacer más eficientes los servicios mediante su modernización.

Aunado a ello, dijo, también es prioritario reducir los tiempos de espera en la programación de cirugías, en la asignación de camas y de especialistas, así como mantener y agilizar la renovación de la infraestructura y del equipamiento para mejorar la atención médica.

Arriola Peñalosa anticipó que durante su gestión recorrerá las 35 delegaciones, así como hospitales y unidades médico familiares del Instituto de todo el país, para supervisar personalmente la calidad de los servicios que se ofrecen a los 70 millones de derechohabientes.

El director general del IMSS reconoció el compromiso ofrecido por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social para concretar estas metas de la nueva administración y mejorar la atención médica. Además, agradeció su disposición al trabajo conjunto a favor de los derechohabientes, pues con su respaldo se logrará que el organismo siga siendo la institución de salud y seguridad social más importante de México y América Latina.

El titular del Instituto destacó que a través de un diálogo permanente y constructivo con los consejos consultivos delegacionales, integrados por representantes de los sectores obrero, patronal y gubernamental, es como se logran acuerdos que redundan en beneficio del organismo y la derechohabiencia.

Por ello, les pidió hacer extensivo este mensaje a todos los trabajadores de confianza y sindicalizados, y los invitó a seguir construyendo un IMSS fuerte que preste servicios con calidad y calidez.

Finalmente, resaltó la importancia de iniciar esta nueva etapa como equipo y exaltó el desempeño de los trabajadores para lograr un Instituto fuerte, sólido y viable.

3. EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS APROBÓ SIETE NOMBRAMIENTOS QUE PROPUSO EL DIRECTOR GENERAL.

Boletín de Prensa No. 017/2016 25 de febrero de 2016

Se trata de los primeros cambios que realiza Mikel Arriola, tras haber sido designado en el cargo por el Presidente Enrique Peña Nieto el pasado 8 de febrero.

- Los relevos son en las áreas de Vinculación Institucional, finanzas, Jurídica y Operación financiera, así como en las Delegaciones de Sinaloa, Puebla y Querétaro.

- El titular del IMSS instruye a los nuevos colaboradores a cumplir con las instrucciones presidenciales en materia financiera, mejorar la calidad y calidez de los servicios médicos y simplificar trámites administrativos a los derechohabientes y patrones.

El pleno del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), aprobó hoy la designación de siete servidores públicos en áreas centrales y estatales de la institución, propuestos por el Director General, Mikel Arriola Peñalosa.

Los nuevos relevos que asumirán el 1 y 16 de marzo son:

María Elena Reyna Ríos es la nueva Directora de Finanzas, sustituye a Carlos Treviño Medina. Ella era Titular de la Unidad de Operación Financiera, anteriormente se desempeñó como Directora General de Programación y Presupuesto “A” en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Tiene gran experiencia en el manejo de las finanzas públicas. Asume el cargo a partir del 1 de marzo.

El doctor Ricardo H. Cavazos Cepeda asumirá la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones, en lugar de René Curiel Obscura. Fue Coordinador de Asesores de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Tiene doctorado en Economía por la Universidad de California en Berkeley, Estados Unidos. Cuenta con amplia experiencia en vinculación con instituciones nacionales e internacionales. Inicia funciones a partir del 16 de marzo.

Jorge David Esquinca Anchondo, fue nombrado Titular de la Unidad de Operación Financiera, en lugar de Maria Elena Reyna Ríos. Actual Coordinador de Presupuesto e Información Programática del Seguro Social, es maestro en Gerencia Pública por el Centro de Investigación y docencia Económicas, y maestro en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Cuenta con amplia experiencia en materia presupuestaria. Su gestión inicia este 1 de marzo.

Además de los cambios en Oficinas Centrales, el H. Consejo Técnico aprobó las designaciones de tres nuevos delegados estatales, que asumen su encargo este 1 de marzo.

4. INFORMACIÓN DE CÓMO, DONDE Y CUANDO PAGAR DE LAS CUOTAS AL INFONAVIT.

Cómo pagar:

Actualmente existen dos medios por los cuales puedes hacer el pago de tus aportaciones patronales:

Medios de Pago

A través de este servicio puedes obtener la ficha para hacer el pago de tus aportaciones y amortizaciones, tanto del bimestre próximo a vencer como de los bimestres que no cumpliste en tiempo y forma. También puedes generar la ficha de pago correspondiente a la multa por la no presentación del Dictamen Fiscal, y también puedes dar seguimiento a las fichas que hayas generado en esta herramienta.

Puedes hacer el pago de tu ficha en las ventanillas de HSBC, en los horarios establecidos por el banco, o bien, a través de SPEI, CLABE 021180550300047565, referencia corta 5503, de las 8:00 a las 17:30 horas.

Para ingresar al servicio Medios de pago es necesario que te registres en el Portal Empresarial.

Para mayor información sobre el servicio dirígete a la sección Medios de pago.

SUA

- Si tienes 4 trabajadores o menos debes acudir al banco con el monto a pagar que obtuviste en la cédula de determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones de crédito. El banco debe entregarte el comprobante de pago respectivo. Si hay ajustes al pago o se hace extemporáneamente debes entregar la información en un disquete del Sistema Único de Autodeterminación (SUA).
- Si tienes 5 trabajadores o más debes acudir al banco con un disquete del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) que contenga el monto a pagar. El banco debe entregarte el comprobante de pago respectivo.

En caso de que te hayas equivocado:

- Porque no incluiste a un trabajador o calculaste mal su salario, ingresa al Módulo de Cálculo de Diferencias del SUA, corrige, genera un nuevo disquete con el nuevo monto y preséntalo en el banco.
- Porque se registró un salario mayor o se duplicó, solicita la devolución de pagos en exceso, duplicados e indebidos o en el área de Fiscalización de la delegación del Infonavit que te quede cerca.

Si tienes dudas sobre tus pagos, solicita una Constancia de Situación Fiscal en la Gerencia de Fiscalización de la delegación del Infonavit en la que se ubique tu empresa.

Dónde pagar:

Haz el pago de tus aportaciones y la amortización del crédito de tus trabajadores en alguna de las siguientes entidades financieras.

- Banco Nacional de México (Banamex)
- Banco Santander Mexicano (Santander)
- Banco Internacional (HSBC)
- BBVA Bancomer (Bancomer)
- Banco Scotiabank Inverlat (Inverlat)
- Banco Mercantil del Norte (Banorte)
- Banco Afirme
- Banco del Bajío
- Banco Inbursa

Cuándo pagar:

Consulta el calendario con las fechas de pago oportuno para el 2016.

Recuerda que el periodo de pago inicia el 1er día de cada bimestre hasta la fecha límite señalada.

Periodo de pago	Fecha límite de pago oportuno
6° bimestre de 2015	18 de enero de 2016
1° bimestre de 2016	17 de marzo de 2016
2° bimestre de 2016	17 de mayo de 2016
3° bimestre de 2016	18 de julio de 2016
4° bimestre de 2016	19 de septiembre de 2016
5° bimestre de 2016	17 de noviembre de 2016
6° bimestre de 2016	17 de enero de 2017

Tus pagos quedan registrados en nuestros sistemas 10 días hábiles después de la fecha en que los haces.

¿Y si no pagué a tiempo?

Si fuiste requerido porque tienes adeudos de tus aportaciones del 5% o por recargos de pagos no hechos por concepto de descuento a los trabajadores con crédito Infonavit, puedes ponerte al corriente de esta manera:

1. Presenta una solicitud de autorización de pago extemporáneo en parcialidades ante la Gerencia de Fiscalización de la delegación que corresponda al domicilio fiscal de tu empresa. Consulta las Reglas para la Regularización de Adeudos al Infonavit Mediante el Otorgamiento de Autorización de Pago Extemporáneo en Parcialidades.
2. Solicita los beneficios del Programa Cumplamos juntos. Consulta los detalles en este portal.

Responsable de la información: Gerencia de Fiscalización y Cobranza Fiscal
Fecha de última actualización o revisión: 5 de enero de 2016

Información tomada de la siguiente liga:

http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/patrones/mis_compromisos/como+donde+y+cuando+pago

5. TRÁMITES Y SERVICIOS EN EL PORTAL DEL INFONAVIT PARA LOS PATRONES.

En esta sección encontrarás los trámites y servicios que el Infonavit pone a tu disposición, así como el detalle de la documentación que debes presentar y el lugar a dónde te debes dirigir.

Recuerda que, para tu comodidad, también puedes ingresar al portal institucional y hacer trámites en línea, de manera fácil y rápida; lo que te permite evitar traslados y optimizar tu tiempo.

Los datos contenidos en estos servicios no deben considerarse como obligación exigible al Instituto, ni a sus funcionarios, empleados o trabajadores. Se publican con fines informativos y pueden contener inexactitudes.

Asociación y desasociación de NRP

Este servicio te permite vincular todos los NRP que tiene tu empresa con el fin de reconocer la continuidad laboral de tus trabajadores, ya sean derechohabientes o acreditados del Infonavit, de tal forma que un cambio de ubicación dentro del mismo centro de trabajo no lo afecte en su puntuación.
Medios en los que está disponible este servicio.

Portal
Servicio en línea
Oficinas de atención
Para más información sobre este trámite entra aquí.

Comprobante fiscal

En este servicio podrás obtener los comprobantes fiscales correspondientes al pago de tus aportaciones, amortizaciones y accesorios de todos los periodos que hayas pagado a partir de 2014. Tus comprobantes fiscales están disponibles 10 días naturales después de que hayas hecho el pago correspondiente.
Medios en los que está disponible este servicio.

Portal
Servicio en línea
Para más información sobre este trámite entra aquí.

Constancia de situación fiscal

Con este servicio podrás tramitar tu Constancia de Situación Fiscal, uno de los documentos que se requieren para participar en el proceso de contratación con el Infonavit.
Este servicio también está disponible para personas físicas y morales que requieren una constancia sin adeudo emitida por el Instituto para contratarse como proveedor del gobierno federal.
Medios en los que está disponible este servicio.

Portal
Servicio en línea
Para más información sobre este trámite entra aquí.

Consulta empresarial de acreditados

Aquí puedes consultar la información referente a los trabajadores que han obtenido un crédito del Infonavit y descargar los avisos de retención, modificación y suspensión de descuentos. También puedes buscar a los trabajadores que no tienen relación laboral y obtuvieron un crédito del Infonavit.
Medios en los que está disponible este servicio.

Portal
Servicio en línea
Para más información sobre este trámite entra aquí.

Consulta tu estado de cuenta empresarial

Ahora ya puedes consultar toda la información de las emisiones bimestrales, así como las aportaciones y amortizaciones de tu empresa.
Medios en los que está disponible este servicio.

Oficinas de atención
Para más información sobre este trámite entra aquí.

Convenio en parcialidades

Si por problemas financieros dejaste de pagar tus obligaciones al Infonavit, puedes solicitar un convenio para pagar tu adeudo en parcialidades en el área de Recaudación Fiscal de la delegación regional del Infonavit que te corresponda.
Medios en los que está disponible este servicio.

Oficinas de atención
Para más información sobre este trámite entra aquí.

Devolución de pagos en exceso, duplicados e indebidos

Si requieres solicitar una devolución porque hiciste un pago en exceso, indebido o duplicado al momento de cumplir con tus obligaciones patronales, o bien, si dicho pago es derivado del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), o de una resolución judicial, consulta a continuación lo que debes hacer y la documentación que tienes que presentar al Instituto para iniciar tu trámite.
Medios en los que está disponible este servicio.

Oficinas de atención
Para más información sobre este trámite entra aquí.

Dictámenes Fiscal e Infonavit

Como parte de las responsabilidades que tienes como patrón, es importante que cada año presentes al Infonavit el Dictamen fiscal, que es un informe de tu situación como contribuyente.
Medios en los que está disponible este servicio.

Oficinas de atención
Para más información sobre este trámite entra aquí.

Empresas de Diez

Empresas de Diez es un programa de reconocimiento y beneficios para las empresas que hacen el pago oportuno de sus aportaciones durante 10 bimestres continuos.
Consulta aquí si eres una Empresa de Diez y obtén tu certificado, material de apoyo y acceso a foros empresariales, entre otros beneficios. También puedes conocer a las Empresas de Diez que están en todo el país.
Medios en los que está disponible este servicio.

Portal
Servicio en línea
Para más información sobre este trámite entra aquí.

Medios de pago

Aquí puedes obtener la ficha para hacer el pago de tus aportaciones patronales o adeudos fiscales a través del Portal Empresarial, en el módulo Medios de pago. También puedes dar seguimiento a las fichas de pago que generes a través de este servicio.
Medios en los que está disponible este servicio.

Portal
Servicio en línea

DE:
http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/Contactanos/Tramitesyservicios/Audiencia/?sa_fac=/Infonavit/Contactanos/Tramitesyservicios/Audiencia/Patron&ip=4&WCM_Page.ResetAll=TRUE

6. PRECALIFICACIÓN Y PUNTOS EN EL INFONAVIT

Como derechohabiente tú puedes solicitar tu crédito, pero es importante que antes de hacerlo estés seguro de que es el mejor momento con base en tu situación económica actual y tu presupuesto familiar. Además debes saber:

- Cuánto tienes ahorrado en el Infonavit y cuánto te podríamos prestar.
- Cuál sería tu mensualidad.
- Cuánto tiempo te tardarías en pagarlo.
- Considera que hay gastos adicionales que deberás cubrir al adquirir un crédito.

Comprar vivienda nueva o usada:

Crédito que te ofrecemos			Salario	Monto máximo de crédito hasta	Tasa de interés anual
CréditoInfonavit	Precalifícate	Solicítalo	De cualquier nivel salarial	$921,472.64	12%
InfonavitTotal	Precalifícate	Solicítalo	Desde $9,991.87	$1,618,683.26	12%
Cofinavit	Precalifícate	Solicítalo	De cualquier nivel salarial	$297,535.74	Del 4 al 10%
Cofinavit Ingresos Adicionales	Precalifícate	Solicítalo	Hasta de $8,881.65	$330,841.98	12%
Tu 2do Crédito Infonavit	Precalifícate	Solicítalo	De cualquier nivel salarial	$1,654,209.92	10.80%
Apoyo Infonavit	Obtén tu certificado	Solicítalo	De cualquier nivel salarial	Lo determina la entidad financiera	Lo determina la entidad financiera
Crédito Seguro	Precalifícate	Solicítalo	De cualquier nivel salarial que aún no alcance la puntuación	$921,472.64	12%

Ampliar o reparar tu vivienda:

Crédito que te ofrecemos			Salario	Monto máximo de crédito hasta	Tasa de interés anual
Mejoravit remodelación	Precalifícate	Solicítalo	De cualquier nivel salarial	$48,866	18.5%
Mejoravit ampliación	Precalifícate	Solicítalo	De cualquier nivel salarial	$151,784	18.5%

Responsable de la información: Subdirección General de Crédito
Fecha de última actualización o revisión: 3 de febrero de 2016

De: http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/Trabajadores/Precalificacion_y_puntos/

7. GUIA DE USUARIO DEL CAE DEL INFONAVIT

Registro en CAE

Si eres una empresa que **no cuenta con NRP** (No estás registrada en el Portal Empresarial) y es la primera vez que ingresas al Centro de Atención Empresarial (CAE), es importante que te registres para levantar solicitudes.

Registro en CAE

Llena todos los campos para proceder con el registro, al finalizar presiona **"Registrar"**

Registro CAE

Si todos los campos fueron llenados correctamente, el sistema te enviará el mensaje **"Registro exitoso"**.

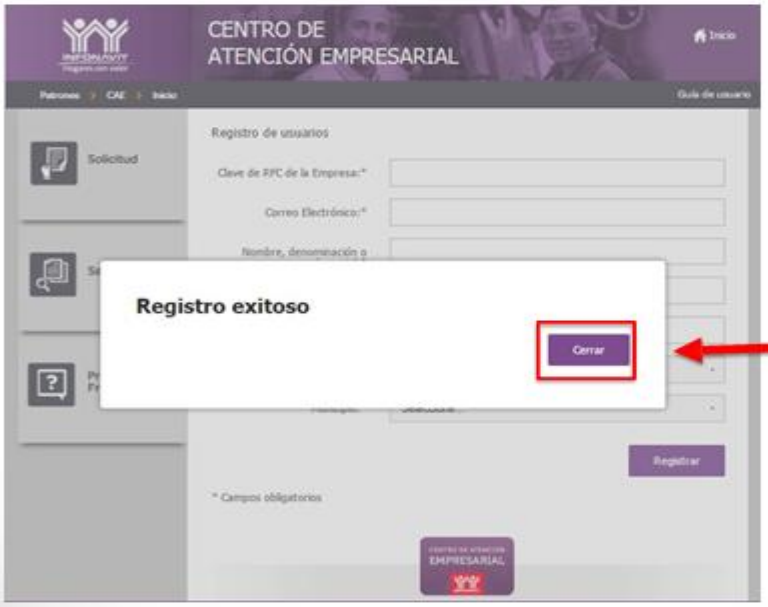

Al dar clic en **Cerrar**, irás al menú de inicio para comenzar con tu solicitud

Registro CAE

Al e-mail que registraste, te llegará un correo **notificando tu registro** en el Centro de Atención Empresarial. **EJEMPLO:**

Centro de Atención Empresarial (CAE)

SOLICITUD

Creación de solicitud

Para crear un ticket* en el Centro de Atención Empresarial, da clic en la opción "Solicitud" del menú

*IMPORTANTE: Si tu acceso es por el Portal Empresarial, entrarás automáticamente a la siguiente vista.

Creación de solicitud

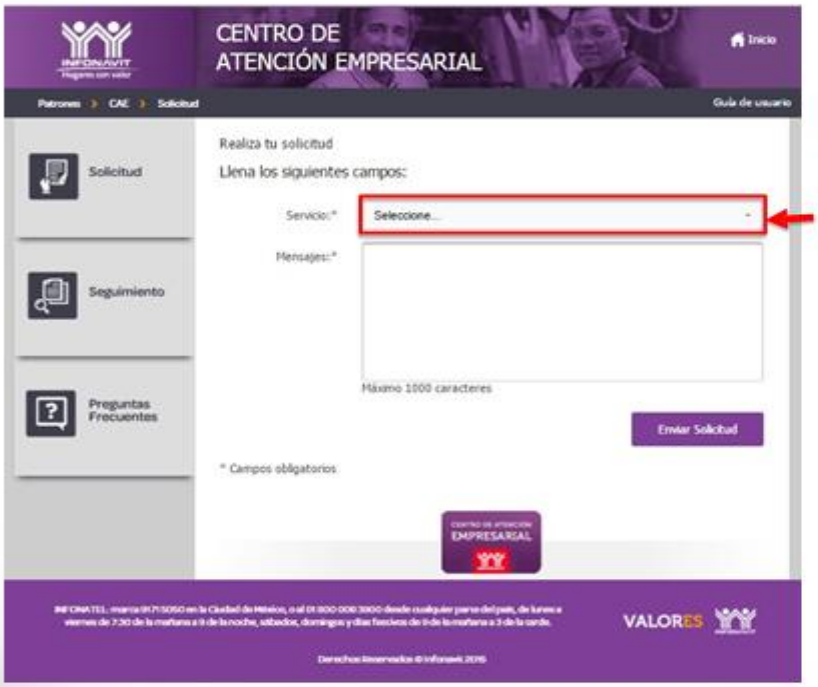

Del combo de servicio, selecciona la opción que más se acomode a tu solicitud:

- Consulta
- Trámite
- Queja
- Sugerencia
  Reconocimiento.

Creación de solicitud

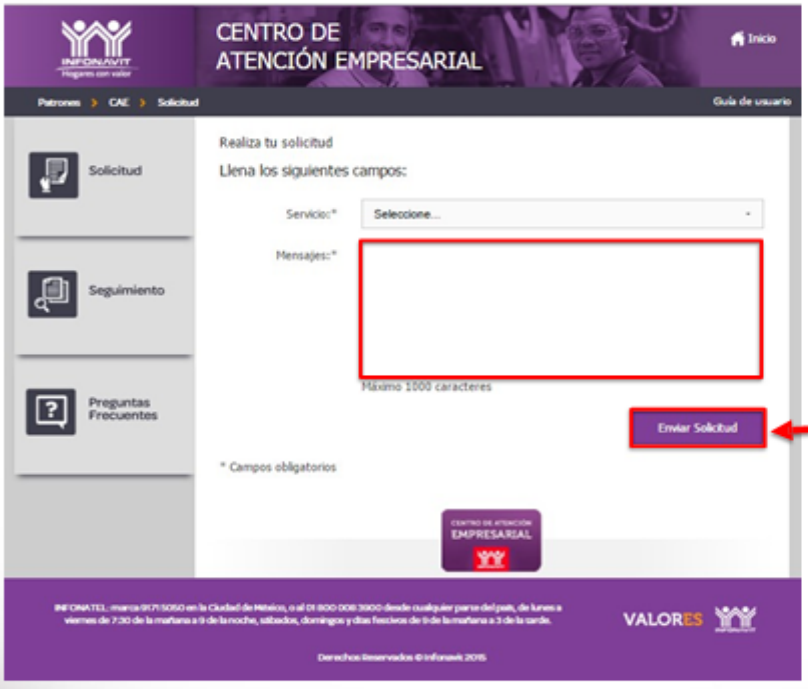

En el recuadro de texto, redacta tu duda. Solo recuerda **no rebasar los 1000 caracteres**.

Al terminar da clic **aquí**

Creación de solicitud

El sistema te confirmará el **número de tu solicitud** con el que podrás dar seguimiento a tu ticket.

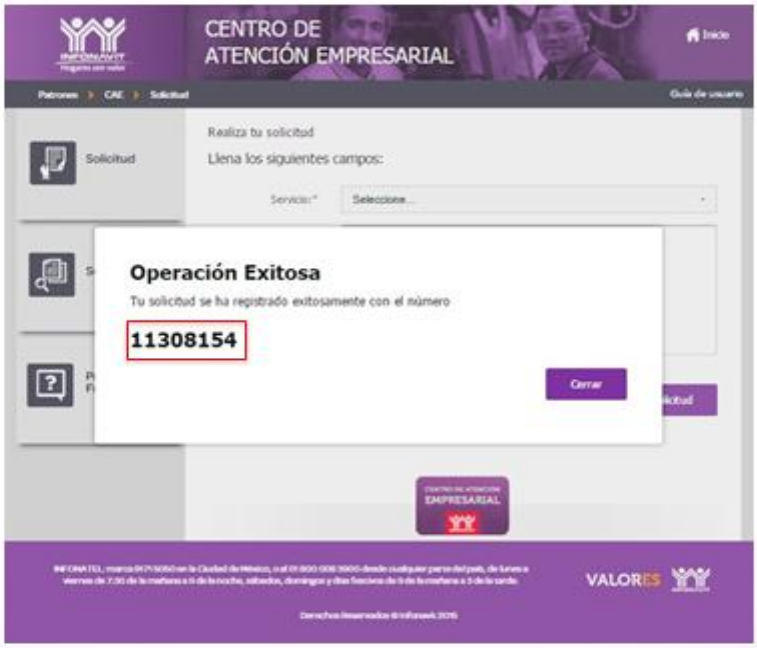

Creación de solicitud

De igual forma, te llegará en automático un correo electrónico con la información de tu ticket

EJEMPLO:

Centro de Atención Empresarial (CAE)

SEGUIMIENTO

Seguimiento de solicitud

Para crear un ticket* en el Centro de Atención Empresarial, da clic en la opción "Solicitud" del menú

*IMPORTANTE: Si tu acceso es por el Portal Empresarial, entrarás automáticamente a la siguiente vista.

Seguimiento de solicitud

Selecciona el tipo de búsqueda que deseas realizar, puede ser por el **"No. de solicitud"**, por **"RFC"**, **"Correo electrónico"** o **"NRP"** que hayas registrado.

Seguimiento de solicitud

Al seleccionar un criterio de búsqueda y dar clic en **"Buscar solicitud"**, el sistema arrojará todos los tickets que correspondan.

Para abrir, selecciona en el número de solicitud que deseas consultar

Seguimiento de solicitud

Dentro del ticket encontrarás el estatus de tu ticket y la respuesta del especialista.

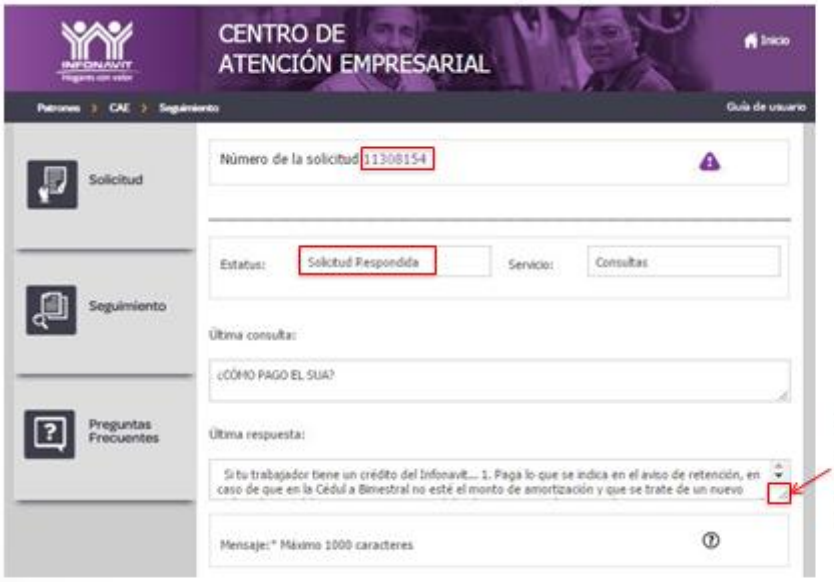

Para visualizar mejor la respuesta, da clic aquí y arrastra el botón para ampliar el recuadro

IMPORTANTE: Si tu solicitud está con estatus "Solicitud cerrada" y aún tienes dudas, será necesario que realices otro ticket.

Seguimiento de solicitud

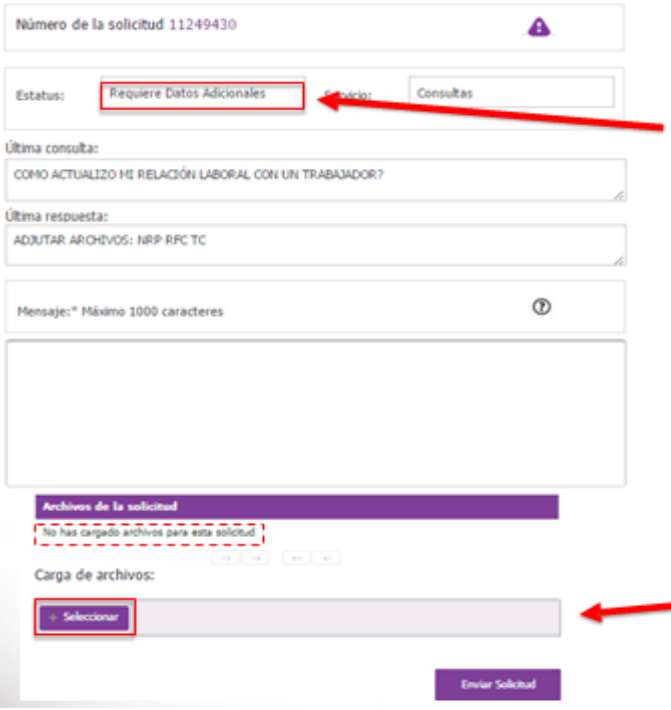

Si tu solicitud tiene estatus **"Requiere documentos adicionales"**, deberás adjuntar los archivos solicitados por el especialista en **un plazo no mayor a 5 días hábiles**, de lo contrario, el ticket se cerrará de forma automática.

Características para adjuntar:
- Formato> .jpg, excel, word, .PDF
- Peso> 3MB c/u
- Nombre> sin caracteres especiales

Centro de Atención Empresarial (CAE)

PREGUNTAS FRECUENTES

Preguntas frecuentes

En este módulo encontrarás las respuestas de las consultas más frecuentes que hemos recibido.

Preguntas frecuentes

Puedes elegir del menú de **Tópico** el tema de tu duda o bien, escribe la palabra clave y da clic en "Buscar"

Preguntas frecuentes

El sistema te arrojará las preguntas y respuestas que contengan la palabra clave que escribiste o las que correspondan al tópico que seleccionaste.

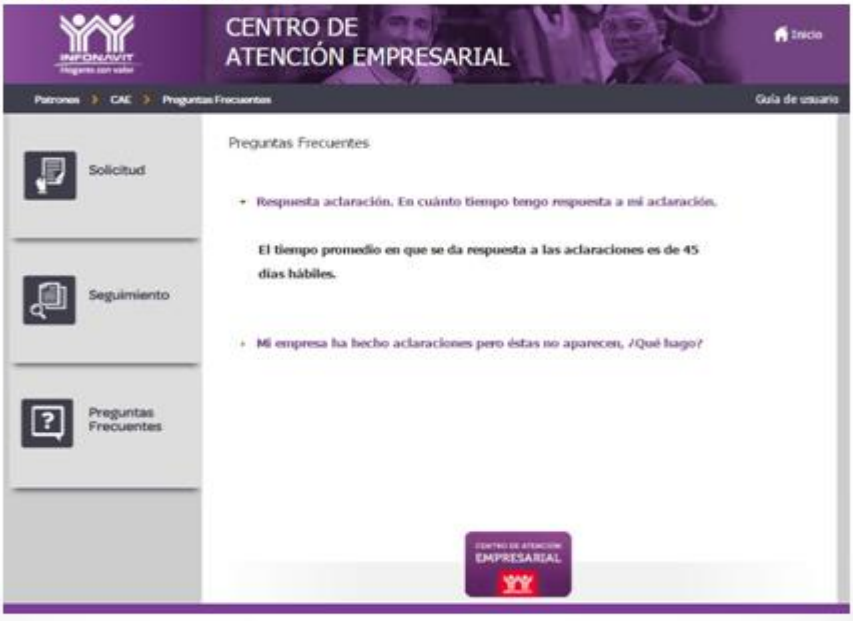

8. ESTIMACIÓN PENSIONARIA PERSONALIZADA

Cada trabajador afiliado al SAR recibirá este nuevo documento en el primer semestre de cada año junto con su estado de cuenta.

AMAFORE FEB 9, 2016; EL ECONOMISTA

A partir de enero del 2016, junto con el estado de cuenta individual, cada trabajador que actualmente cotiza el IMSS o en el ISSSTE recibirá anualmente una proyección del monto de pensión que alcanzara con su saldo y aportaciones futuras.

¿En qué consiste la estimación pensionaria personalizada?

Esta información la recibirá cada trabajador afiliado al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) una vez al año, esto será durante el primer trimestre y junto con el estadio de cuenta individual; en ella se hará una proyección de la pensión que alcanzará de forma individual al momento de llegar al retiro. Es importante mencionar que el saldo en la cuenta individual del trabajador tendrá que alcanzar para todos los años en que éste se encuentre pensionado (se espera que sean más de 20).
Este informe presenta los datos individuales del trabajador (nombre, dirección, CURP, NSS) así como el saldo actual en la cuenta individual y tres ejercicios con estimaciones de pensión si el trabajador desea incrementar el monto final de ella.

¿Cuáles son los objetivos que recibe este nuevo reporte?

Esta estimación pensionaria es importante porque aclara los siguientes puntos:

1. El saldo en la cuenta individual sirve para construir la pensión, es un error frecuente que el trabajador piense que podrá retirar el monto en su totalidad al llegar al retiro (en realidad sólo puede retirar algunas subcuentas, dependiendo de los beneficios de ley que tenga el trabajador: IMSS, ISSSTE, Generación afore o Transición).
2. La estimación es una herramienta que concientiza al trabajador de la necesidad de hacerse cargo del nivel de aportaciones que actualmente realiza a su cuenta individual, con el fin de que logre obtener la pensión que desea.
3. La economía del comportamiento establece que dota de mayor información, clara y puntual, modifica los patrones de acción de los trabajadores. Con esto se espera que la población este muy consciente del monto de su pensión en un momento temprano, en el cual aun puede cambiar el ritmo de participación en el SAR.

¿Qué puedo hacer si no estoy satisfecho con la expectativa de la pensión que muestra el informe?

La estimación incluye de forma didáctica un resumen de los canales con que cuenta un trabajador para incrementar sus aportaciones al SAR. Debemos recordar que el trabajador solo contribuye con 1.125% de su ingreso base, por lo que existe un espacio de oportunidad para muchos trabajadores que incrementen con ahorro voluntario su saldo y de este modo puedan obtener una mejor pensión.

V. INDICADORES PERMANENTES

1. RÉGIMEN FINANCIERO PARA EL AÑO 2016 DEL IMSS E INFONAVIT (PORCENTAJES):

SEGURO	PATRÓN	TRAB	BASE	FUNDAMENTO LSS
1. RIESGOS DE TRABAJO				Arts. 70-74
Primas Medias				
Clase I	0.54355		SBC	
Clase II	1.13065		SBC	
Clase III	2.59840		SBC	
Clase IV	4.65325		SBC	
Clase V	7.58875		SBC	
2. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD				
Cuota Fija	20.400		SMGDVDF	106-I y 19 Trans.(*)
Cuota Adicional	1.100	0.400	EXC(SBC-3SMGDVDF)	106-II y 19 Trans. (*)
Gastos Médicos de Pensionados	1.050	0.375	SBC	25 2do. P.
Prestaciones en Dinero	0.700	0.250	SBC	107
3. INVALIDEZ Y VIDA	1.750	0.625	SBC	147
4. RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ				
Retiro	2.000		SBC	168-I
Cesantía y Vejez	3.150	1.125	SBC	168-II
5. GUARDERÍAS Y PRESTS. SOCIALES	1.000		SBC	211
6. VIVIENDA (INFONAVIT)	5.000		SBA	29-II LINFONAVIT

(*) Ver Acuerdo 692/99 del Consejo Técnico del IMSS publicado en el DOF el 26 Enero 2000. En la Sección de Avisos, que señala como inicio del transitorio de 1 de enero 1999 y concluye el 1 de enero de 2008, por lo que a partir del 2 de enero de 2008, esta vigente la cuota del 13.9% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

2. REGLAS PARA DEDUCCIÓN DE AUSENTISMOS E INCAPACIDADES (IMSS E INFONAVIT) VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001:

SEGURO O RAMO	AUSENTISMO HASTA DE 7 DÍAS	INCAPACIDAD POR		
		RIESGOS DE TRABAJO	MATERNIDAD	ENFERMEDAD GENERAL
Riesgo de Trabajo	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza
Enfermedades y Maternidad	Si Cotiza (1)	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza
Invalidez y Vida	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza
Guarderías y Prestaciones Sociales	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza
Retiro	No Cotiza	Si Cotiza (2)	Si Cotiza (2)	Si Cotiza (2)
Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza
Vivienda Aportaciones	No Aporta	Si Aporta (3)	Si Aporta (3)	Si Aporta (3)
Vivienda Amortizaciones (4)	No Amortiza	No Amortiza	No Amortiza	No Amortiza

(1) Artículo 31, Fracción I, de la LSS.
(2) Artículo 31, Fracción IV, de la LSS.
(3) Artículo 29, Penúltimo párrafo de la Ley del INFONAVIT.
(4) En caso de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios con el IMSS subsiste la obligación de efectuar y enterar los descuentos (Art. 49 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y entero de Descuentos al INFONAVIT).

3. INCAPACIDADES, BASE LEGAL Y SUS EFECTOS

TIPO	REQUISITOS	PAGO DEL SUBSIDIO	OBSERVACIONES
RIESGOS DE TRABAJO (Art. 58-I LSS)	Ninguno	100% del SBC hasta que se otorgue el alta o se declare la Incapacidad Permanente, parcial o total, lo cual debe realizarse dentro del término de 52 semanas que dure la atención médica.	Este pago exime al patrón del pago a que hace referencia el art. 491 de la LFT (Art. 53 LSS).
ENFERMEDAD GENERAL (Arts. 96-98 LSS)	4 Cotizaciones semanales inmediatas anteriores a la enfermedad. En el caso de trabajadores eventuales con 6 cotizaciones semanales en los últimos 4 meses anteriores a la enfermedad.	60% del SBC a partir del 4º. Día y hasta por 52 semanas. Puede haber prórroga del subsidio hasta por 26 semanas más.	En caso de no reunir los requisitos, no paga ni el IMSS ni el patrón (art. 42-II LFT). Excepto convenio en contrario.
MATERNIDAD (Arts. 101-103 LSS)	Haber cubierto 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses anteriores a la fecha del pago del subsidio.	100% del SBC durante 42 días anteriores y 42 días posteriores al parto.	En caso de no reunir los requisitos el patrón está obligado al pago del salario (Arts. 170-V LFT y 103 LSS).

VI. RESOLUCIONES

INFONAVIT. LA REGLA DÉCIMA PRIMERA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL CITADO INSTITUTO ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA TUTELADO POR EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La mencionada regla infringe el principio de jerarquía normativa contenido en el artículo 89, fracción I, de la Constitución, en virtud de que va más allá de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo antepenúltimo, de la ley que rige a dicho instituto, partiendo de que impone a los trabajadores acreditados la obligación de pagar los gastos que se generen por concepto de impuestos (distintos al impuesto predial) y derechos (distintos a los que se refieren al consumo de agua), a pesar de que la norma legal expresamente prevé una exención que es aplicable a tales erogaciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 176/2015. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros. 25 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011065
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: I.1o.A.7 CS (10a.)

PERICIAL CONTABLE. ES NECESARIA PARA DESVIRTUAR LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA REALIZADA POR LA AUTORIDAD FISCAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 FRACCIONES I Y III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SI EL DEMANDANTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO OFRECE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA SU CONTABILIDAD.

Si en el juicio contencioso administrativo la parte actora, a fin de desvirtuar la determinación presuntiva realizada por la autoridad fiscal y acreditar los extremos de su acción, ofrece la totalidad de la documentación que integra su contabilidad, es imperioso el desahogo de la prueba pericial contable, en virtud de que necesariamente implica la intervención de un especialista versado en esa materia, que proporcione una opinión técnica, lógica y razonada, sobre los hechos propuestos por el enjuiciante, al tratarse de una cuestión de carácter técnico, cuya percepción, alcance y/o entendimiento escapan del conocimiento del Órgano Jurisdiccional.

PRECEDENTE: VII-P-1aS-1127 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 385/10-12-01-4/1176/11-S1-01-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 4 de diciembre de 2014, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Claudia Palacios Estrada. (Tesis aprobada en sesión de 10 de febrero de 2015)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 46. Mayo 2015. p. 135 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VII-P-1aS-1293 Cumplimiento de Ejecutoria relativo al Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1498/10-03-01-1/676/13-S1-01-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 8 de diciembre de 2015, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretaria: Lic. Claudia Palacios Estrada. (Tesis aprobada en sesión de 8 de diciembre de 2015)

Tesis: VII-P-1aS-1293
Página: 159
Época: Séptima Época
Fuente: R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 54. Enero 2016
Materia:
Sala: Primera Sección
Tipo: Precedente

PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. UNA VEZ ACTUALIZADA, LEGITIMA A LA PERSONA A QUIEN LE BENEFICIA A DEMANDAR SU DECLARATORIA EN EL JUICIO DE NULIDAD, SIN NECESIDAD DE ESPERAR A QUE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA SE PRONUNCIE AL RESPECTO.
El derecho a reclamar la prescripción de un crédito fiscal, una vez actualizada, surge en favor de la persona a quien le beneficia y, por tanto, el no actuar de la autoridad fiscal para declararla de oficio, legitima a aquélla para demandar su declaratoria en el juicio de nulidad, pues considerar que el particular debe esperar un acto de la autoridad tributaria al respecto, antes de acudir al órgano jurisdiccional, implicaría que el deber de ésta de pronunciarse sobre la prescripción se incumpliera a su capricho, lo cual quebrantaría el derecho a la seguridad jurídica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 71/2014. Administradora Local Jurídica de Morelia, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 24 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Jesús Santos Velázquez Guerrero.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de enero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2010866
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV
Materia(s): Administrativa
Tesis: XI.1o.A.T.70 A (10a.)
Página: 3387

RECARGOS. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LOS MISMOS.

Conforme a lo que prevé el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, en los casos en que una persona no cubra (pague o entere) las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, ésta se encuentra obligada a pagar recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno; y dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución de que se trate; sin que se observe del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, ni de algún otro dispositivo legal tributario, que los recargos puedan calcularse sobre otra base diferente, sino que, invariablemente se determinarán sobre la base de las contribuciones omitidas actualizadas desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-30/2015)

PRECEDENTES: V-P-1aS-293 Juicio No. 2681/03-07-01-4/502/05-S1-03-01.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 8 de noviembre de 2005, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio.- Secretario: Lic. Francisco Javier Marín Sarabia. (Tesis aprobada en sesión de 8 de noviembre de 2005)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VI. No. 64. Abril 2006. p. 73 VII-P-1aS-340 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 5729/10-17-06-3/433/12-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 3 de julio de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Cinthya Miranda Cruz. (Tesis aprobada en sesión de 3 de julio de 2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 14. Septiembre 2012. p. 63 VII-P-1aS-497 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 10828/10-17-06-7/907/12-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de enero de 2013, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Cinthya Miranda Cruz. (Tesis aprobada en sesión de 15 de enero de 2013)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 19. Febrero 2013. p. 434 VII-P-1aS-1151 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 22365/12-17-03-10/1338/14-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 5 de marzo de 2015, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretaria: Lic. Hortensia García Salgado. (Tesis aprobada en sesión de 5 de marzo de 2015)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 47. Junio 2015. p. 224 VII-P-1aS-1227 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 25332/14-17-03-6/878/15-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 8 de septiembre de 2015, por

unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Javier Armando Abreu Cruz. (Tesis aprobada en sesión de 8 de septiembre de 2015)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 51. Octubre 2015. p. 196 Así lo acordó la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el tres de diciembre de dos mil quince.- Firman el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente de la Primera Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada María del Consuelo Hernández Márquez, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

Tesis: VII-J-1aS-156
Página: 40
Época: Séptima Época
Fuente: R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 54. Enero 2016
Sala: Primera Sección
Tipo: Jurisprudencia

VIOLACIONES NO INVALIDANTES. DEBEN CONSIDERARSE ASÍ, AQUELLAS ILEGALIDADES QUE NO AFECTEN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR Y NO TRASCIENDEN AL SENTIDO DEL FALLO.

De conformidad con lo previsto por el artículo 51 fracciones II y III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se declarará la nulidad de la resolución controvertida cuándo: 1) exista omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes; y 2) se configuren vicios del procedimiento, respectivamente, siempre que en ambos casos la violación aducida afecte las defensas del particular y trasciendan al sentido del fallo. En ese tenor, si la parte actora señaló que la omisión de la autoridad enjuiciada de requerirle autorización para publicar sus datos personales le causó afectación en su esfera jurídica, necesariamente se encontraba constreñida a acreditar cómo fue que la violación aducida afectó sus derechos y trascendió al sentido del fallo, por lo que al no haber acontecido así, tal omisión de la autoridad debe ser considerada como una violación no invalidante al no satisfacerse los presupuestos procesales que condicionan las causas de nulidad aludidas.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-31/2015)

PRECEDENTES: VII-P-1aS-501 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 6282/11-07-02-1/1010/12-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de noviembre de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. María Laura Camorlinga Sosa. (Tesis aprobada en sesión de 22 de enero de 2013)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 20. Marzo 2013. p. 80 VII-P-1aS-528 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 10274/10-17-10-2/1775/12-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 12 de febrero de 2013, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. María Laura Camorlinga Sosa. (Tesis aprobada en sesión de 12 de febrero de 2013)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 21. Abril 2013. p. 259 VII-P-1aS-552 Cumplimiento de Ejecutoria Núm. 9245/10-11-02-3/243/12-S1-02-03.- Resuelto por la Primera Sección de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 12 de marzo de 2013, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. María Laura Camorlinga Sosa. (Tesis aprobada en sesión de 12 de marzo de 2013)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 22. Mayo 2013. p. 265 VII-P-1aS-772 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 605/13-11-01-1/1212/13-S1-03-04.- Resuelto por la Primera Sección de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 28 de octubre de 2013, por unanimidad

de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretaria: Lic. Xóchilt Guadalupe Cobián Manzo. (Tesis aprobada en sesión de 28 de octubre de 2013)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 29. Diciembre 2013. p. 293 VII-P-1aS-1224 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 25482/14-17-11-8/612/15-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 3 de septiembre de 2015, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Yazmín Alejandra González Arellanes. (Tesis aprobada en sesión de 3 de septiembre de 2015)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 51. Octubre 2015. p. 190 Así lo acordó la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el tres de diciembre de dos mil quince.- Firman el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente de la Primera Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada María del Consuelo Hernández Márquez, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

Tesis: VII-J-1aS-157
Página: 43
Época: Séptima Época
Fuente: R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 54. Enero 2016
Sala: Primera Sección
Tipo: Jurisprudencia

A continuación las seleccionadas por el Lic. Francisco Vazquez Garcia

Época: Décima Época
Registro: 2010962
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a. XXXV/2016 (10a.)

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. LA AFECTACIÓN PRODUCIDA POR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL QUE RESUELVE SOBRE LA PROPIEDAD Y LA POSESIÓN NO IMPLICA UNA VULNERACIÓN A ESE DERECHO.

El derecho a la vivienda digna y decorosa es un derecho social que se encuentra vinculado con distintos elementos, dentro de los cuales se ubica la seguridad de la tenencia, a fin de que se prevenga cualquier acto de terceros con la intención de perturbarla, tales como actos arbitrarios de desocupación o la vulneración ilegal por parte de terceros de su título de propiedad. Sin embargo, esa seguridad de la tenencia, como uno más de los elementos del derecho a la vivienda, no se viola por virtud de que una persona pierda la propiedad o posesión sobre el inmueble que destine para su habitación, al haber resultado adverso a sus intereses un juicio seguido ante tribunales facultados para ello. Por el contrario, mediante la intervención de la autoridad, se desarrolla la función jurisdiccional a fin de evitar, precisamente, la justicia privada que en nuestro régimen constitucional está expresamente proscrita por el artículo 17 constitucional. Por lo mismo, se otorga seguridad jurídica sobre el bien inmueble, incluido el destinado a la vivienda, pues se está protegiendo la propiedad privada al mismo tiempo que el interés público, al procurar el respeto de los derechos reales de terceros.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 5456/2014. Leonarda Cayetano Figueroa. 9 de septiembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto aclaratorio,

Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.
Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CONTRIBUCIONES. EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA PREVÉ, NO SE RIGE POR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA PREVIA.

El precepto citado prevé que, tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez impuestas las multas por el incumplimiento a los requerimientos respectivos y habiéndose requerido hasta en tres ocasiones la presentación de la declaración omitida, las autoridades fiscales podrán hacer efectiva al contribuyente o al responsable solidario que incurra en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate. Lo anterior implica la emisión de un crédito fiscal de carácter provisional (y no definitivo), cuya finalidad es que el contribuyente presente la declaración omitida y, en caso de existir diferencias a su favor, podrán compensarse en declaraciones subsecuentes. Por tanto, el artículo 41, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, no se rige por el derecho fundamental de audiencia previa, pues constituye un acto de molestia que afecta la esfera jurídica de los contribuyentes que restringe de forma provisional o preventiva sus derechos, con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de la obligación de contribuir contenida en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que sea necesaria la existencia de un procedimiento previo al ejercicio de tales facultades en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 2484/2015. ISMS Servicios Mineros, S.A. de C.V. 21 de octubre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2010964
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a. XXIX/2016 (10a.)

PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. AL RESOLVER LA JUNTA SOBRE EL AJUSTE EN LA CUANTIFICACIÓN DE SU PAGO, DEBE ATENDER EL LÍMITE SUPERIOR PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, SIN QUE REPRESENTE OBSTÁCULO ALGUNO QUE EL DEMANDADO NO SE HUBIERE EXCEPCIONADO EN ESE SENTIDO.

El precepto referido establece que los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, y en su párrafo segundo, en relación con el seguro de cesantía en edad avanzada, entre otros, el legislador facilitó un esquema tasado en salarios mínimos y fijó el límite superior equivalente a 10 veces el general vigente en el Distrito Federal. Ahora bien, la circunstancia de que el Instituto Mexicano del Seguro Social no se excepcionara en esos términos, no releva a la autoridad laboral de respetar dicho límite superior, pues basta con que al oponer sus excepciones y defensas, aquél se ajuste a lo dispuesto en el artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, de manera que si al contestar la

demanda controvierte precisamente las fechas o cantidades materia del ajuste pretendido por el actor, respalda sus argumentos con ciertas operaciones aritméticas y acompaña las pruebas que a su juicio son aptas para desvirtuar el reclamo, tal proceder es aceptable y justifica la postura defensiva que le asiste en la relación jurídico procesal y, por ende, con esos elementos, en armonía con el restante caudal probatorio, la autoridad laboral está en condiciones de resolver el contradictorio, con apego al artículo 842 de la citada ley. Además, el tema de fondo está vinculado a un derecho de seguridad social, por lo que no puede variarse la manera en que han de cubrirse las prestaciones descritas en la Ley del Seguro Social, pues su artículo 33 es expreso en cuanto al límite superior, lo que indica que se trata de una disposición de orden público y de observancia obligatoria.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 285/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Tercero del Primer Circuito y Tercero del Cuarto Circuito, ambos en Materia de Trabajo. 6 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron contra las consideraciones relacionadas con el aspecto financiero del Instituto Mexicano del Seguro Social Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.
Tesis y criterio contendientes:

Tesis I.13o.T.56 L (10a.), de título y subtítulo: **"PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. SI EL ACTOR DEMANDA SU CORRECTA CUANTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CONSIDERA QUE AQUÉLLA, AUN CUANDO YA FUE OTORGADA Y PAGADA, REBASA EL LÍMITE SUPERIOR EQUIVALENTE A 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DEBE EXCEPCIONARSE CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA DEROGADA LEY.",** aprobada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XX, Tomo 3, mayo de 2013, página 2022, y

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, al resolver los amparos directos 12/2015 y 237/2015.

Tesis de jurisprudencia 8/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de enero de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época
Registro: 2010989
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: 2a./J. 8/2016 (10a.)

AYUDA ASISTENCIAL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 138, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y 164, FRACCIÓN IV, DE LA ABROGADA. CORRESPONDE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA CARGA PROBATORIA EN EL JUICIO LABORAL CUANDO SE DEMANDA SU OTORGAMIENTO.

Si en un juicio laboral se demanda el otorgamiento de ayuda asistencial del 15% del monto de la cuantía de la pensión al asegurado bajo el supuesto de que no concurren ninguno de los dependientes económicos a que hacen referencia las fracciones I, II, III y V de los preceptos referidos, la carga de la prueba recae en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que la excepción de improcedencia del otorgamiento de la prestación implica la afirmación de un hecho positivo, a saber, que el actor sí cuenta con alguno de los dependientes

económicos antes señalados y, acorde al principio lógico que la teoría establece en la dinámica de la carga de la prueba, la facilidad que existe para demostrar una afirmación positiva libera de dicha carga al que niega, dada la dificultad o imposibilidad de probar un hecho negativo.

PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 3/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia de Trabajo del Sexto Circuito. 3 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Livia Lizbeth Larumbe Radilla, Gloria García Reyes, Samuel Alvarado Echavarría y Miguel Mendoza Montes. Disidentes: Emma Herlinda Villagómez Ordóñez y Francisco Esteban González Chávez. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: Juan Carlos Sierra Zenteno.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 257/2015, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 262/2015.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época
Registro: 2010994
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: PC.VI.L. J/2 L (10a.)

REVISIÓN FISCAL. DICHO RECURSO ES IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE DECLAREN LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR VICIOS FORMALES, AUN CUANDO SE SUSTENTEN EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (APLICACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 150/2010 Y 2a./J. 88/2011).

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias citadas, determinó que el recurso de revisión fiscal es improcedente cuando la resolución recurrida se hubiere declarado nula por vicios meramente formales, debido a que, en este supuesto, no puede considerarse satisfecha la presunción de importancia y trascendencia que justifique la procedencia de dicho medio de impugnación, al no declararse un derecho ni exigirse una obligación, ya que ese pronunciamiento no resuelve el fondo de la pretensión planteada en el juicio contencioso administrativo federal, sino que se limita a analizar la posible carencia de las formalidades elementales que debe satisfacer todo acto o procedimiento administrativo para ser legal. En ese sentido, el recurso mencionado es improcedente contra sentencias que declaren la nulidad de la resolución impugnada por vicios formales, aun cuando se sustenten en la fracción IV del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a la cual, la resolución administrativa se considera ilegal si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien, si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto, toda vez que debe atenderse al verdadero motivo de anulación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 90/2014. Administradora Local Jurídica de Celaya, en suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 26 de

septiembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Misael Esteban López Sandoval.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 37/2015. Administradora Local Jurídica de Celaya, en suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 27 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: Edgar Martín Gasca De la Peña.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 55/2015. Administradora Local Jurídica de Celaya, en suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretaria: Esthela Guadalupe Arredondo González.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 52/2015. Administradora Local Jurídica de Celaya, por sí y como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 1 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Villanueva Chávez. Secretario: Ramón Lozano Bernal.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 87/2015. Director General de lo Contencioso y de Recursos de la Procuraduría Federal del Consumidor. 22 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Villanueva Chávez. Secretario: Ramón Lozano Bernal.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época
Registro: 2011013
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: XVI.1o.A. J/24 (10a.)

ACTAS DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. QUIÉNES DEBEN RATIFICARLAS ANTE EL TRIBUNAL, PARA QUE QUEDEN PERFECCIONADAS.

Para la validez del acta de investigación administrativa que los titulares de las dependencias públicas deben aportar para obtener la autorización de cese de los trabajadores a su servicio, necesariamente debe ser ratificada. Ahora bien, sus participantes son: 1. El titular o su representante que investiga el caso y elabora el acta. 2. El trabajador afectado con la conducta imputada al investigado, de existir. 3. Los testigos de cargo. 4. El trabajador sujeto a investigación. 5. El representante sindical. 6. Los testigos de asistencia. Ahora bien, la participación del titular de la dependencia o del funcionario que levantó el acta es indispensable, toda vez que son quienes imputan la falta y por ello deben sostenérsela en su presencia al trabajador y ante el tribunal, pues de no hacerlo la acusación perdería sus efectos y ya no habría lugar a imponer la sanción. La misma necesidad existe respecto del trabajador que se diga afectado por la conducta atribuida al investigado, ya que el hecho motivo de la investigación lo involucra; así como respecto de los testigos de cargo, por ser quienes presenciaron el desarrollo de los hechos de los que derivó la conducta que se pretende sancionar. En los casos anteriores el trabajador tiene derecho a escuchar de viva voz los motivos de la acusación y las razones de los testigos de cargo para justificar su conocimiento de los hechos y su presencia en el lugar, día y hora en que se cometieron. No sucede lo mismo con el representante sindical y con los testigos de asistencia, dado que no son quienes formulan la imputación materia de la investigación, y sólo podrían, en todo caso, referir la forma en que se levantó el acta relativa.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1780/2014. Instituto Politécnico Nacional. 22 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretaria: Copelia Frida Zamorano Marín.
Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011017
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: I.14o.T.2 L (10a.)

AYUDA SINDICAL POR DEFUNCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DEL RECLAMO FORMULADO POR EL BENEFICIARIO DE UN TRABAJADOR FALLECIDO.

La prestación de ayuda sindical por defunción de los trabajadores del seguro social, contenida en el Reglamento del Fondo de Ayuda Sindical por Defunción 2011, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, al ser de carácter extralegal, por regla general, debe acreditarse por quien la solicita; sin embargo, tratándose del reclamo formulado por el beneficiario de un trabajador finado, la carga de la prueba de acreditar que éste realizó por lo menos 120 aportaciones sindicales en términos del artículo 17 del mencionado reglamento, no puede ser atribuida al beneficiario, por no encontrarse en las mismas condiciones que el trabajador, sino que le corresponde al sindicato, quien tiene los medios para demostrar ese supuesto, ya que los descuentos se realizan por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a petición del Comité Ejecutivo Nacional del referido sindicato.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 550/2015. Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Sección XII. 12 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gabriel Olvera Corral. Secretaria: Luz Adriana Campos Acosta.

Amparo directo 598/2015. Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Sección XVI, Durango. 10 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gabriel Olvera Corral. Secretario: Luis Cristóbal Olvera Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011028
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: VIII.2o.C.T.1 L (10a.)

BONO DE PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. AL TRATARSE DE UNA PRESTACIÓN EXTRALEGAL, SI DEMANDAN SU APLICACIÓN, DEBEN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LA CLÁUSULA DEL CONTRATO COLECTIVO QUE LA PREVÉ, DEL REGLAMENTO QUE REGULA SU OTORGAMIENTO Y EL DERECHO A PERCIBIRLA.

Conforme a la cláusula 18a. transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, sus trabajadores de base tendrán derecho a gozar de un bono de productividad, eficiencia y calidad, el cual estimule los resultados extraordinarios de cada trabajador en consideración a las funciones que desarrolle, de acuerdo con lo establecido en dicho contrato, y el otorgamiento de ese bono estará sujeto al reglamento que para tal efecto se establezca, conforme al estudio realizado por la Comisión Mixta que integran las partes; además, dicho bono no será parte integrante del salario, ni se computará para efectos de jubilación o pensión. En consecuencia, el trabajador que demande al Instituto Mexicano del Seguro Social la aplicación del bono de productividad, eficiencia y calidad, debe demostrar su existencia y el contenido de la norma que regula el beneficio que invoca, a saber, tanto de la cláusula del contrato colectivo de trabajo en la que funda su acción, como del reglamento que rige su otorgamiento, así como el derecho que le asiste a percibirlo, esto, por tratarse de una prestación extralegal, toda vez que no deriva de la Ley Federal del Trabajo, sino del pacto colectivo, y es exigible en los términos acordados por las partes, dado que las cláusulas que contienen prestaciones en favor de los trabajadores que exceden las establecidas en la legislación mencionada, son de interpretación estricta, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 128/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 190, de rubro: "CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. LAS CLÁUSULAS QUE CONTIENEN PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, QUE EXCEDEN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SON DE INTERPRETACIÓN ESTRICTA."

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 785/2015. Luz María Moreno Galaviz y otros. 28 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Hernández Núñez. Secretario: Luis Alberto Sáenz Cárdenas.
Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011029
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: IV.4o.T.2 L (10a.)

EMANACIONES RADIACTIVAS. PARA QUE EL MONTO DE DICHO CONCEPTO INTEGRE EL SALARIO PARA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, DEBEN DEMOSTRAR QUE LO PERCIBIERON Y APORTARON AL FONDO RESPECTIVO DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 5 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones y 11 del Reglamento de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas, ambos insertos en el contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones laborales entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores, se advierte que dicho instituto cubrirá un porcentaje extraordinario a su personal por estar expuestos en forma constante y permanente al riesgo de emanaciones radiactivas, siempre y cuando se trate de trabajadores que estén en las categorías listadas en el segundo de los citados numerales; asimismo, establecen que dicho concepto formará parte del salario base para el pago de su jubilación o pensión, cuando se hubiese percibido y aportado sobre el fondo de jubilaciones y pensiones durante los últimos 5 años y lo perciba a la fecha del otorgamiento de éstas. En ese contexto, si en el juicio correspondiente el trabajador no acredita este último presupuesto con los recibos de nómina respectivos, esto es, que percibió dicho concepto de manera

constante al menos desde el inicio y hasta el final de los 5 años referidos, con independencia de que no exhiba diversos recibos intermedios dentro de ese lapso, no es dable incluirlo en el pago de su pensión o jubilación, precisamente porque las partes contratantes establecieron que se cumpliera con el aludido requisito. Lo anterior, no contraría la jurisprudencia 2a./J. 52/2014 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 6, Tomo II, mayo de 2014, página 1056, de título y subtítulo: "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LOS ESTÍMULOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 91 Y 93 DE SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, INTEGRAN EL SALARIO PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CON MOTIVO DE LA SEPARACIÓN PREVISTA EN LA CLÁUSULA 59 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.", dado que dicho criterio se refiere a los estímulos de asistencia y puntualidad, y no se exige como presupuesto la acreditación de temporalidad alguna -como ocurre para el concepto de emanaciones radiactivas-, sino que se demuestre que se hayan percibido con regularidad durante la vida laboral del trabajador; por tanto, el Alto Tribunal concluyó que debían considerarse para calcular el salario integrado siempre y cuando los hubiere obtenido por lo menos en 18 de las 24 quincenas de que se compone el último año de servicios previo a su jubilación; y en el supuesto del concepto de emanaciones radiactivas, debe demostrarse que se percibió de manera constante al menos durante el mencionado periodo de 5 años.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 890/2015. 26 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretario: Humberto Moreno Martínez.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011055
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: III.3o.T.33 L (10a.)

INFONAVIT. ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.

El artículo 5o., fracción II, párrafo primero, de la Ley de Amparo dispone que autoridad responsable es aquella que, con independencia de su naturaleza formal dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria, de suerte que debe considerarse que asiste dicho carácter al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores cuando en el juicio de amparo se le reclama la resolución por la que se aprueban las Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del mencionado instituto, ya que: a) la emisión de dichas reglas obedece a lo dispuesto por el artículo 47, párrafos primero a tercero, de la ley que lo rige; b) su aplicación es obligatoria en los procedimientos que versen sobre el otorgamiento de créditos para adquisición de vivienda; y, c) a través de dichas reglas se crea unilateral y obligatoriamente una situación jurídica concreta respecto del trabajador acreditado, referente a la obtención de un crédito y a los términos y modalidades en que deberá pagarlo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 176/2015. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros. 25 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011064
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Común)
Tesis: I.1o.A.29 K (10a.)

INFONAVIT. LA REGLA DÉCIMA PRIMERA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL CITADO INSTITUTO ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA TUTELADO POR EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La mencionada regla infringe el principio de jerarquía normativa contenido en el artículo 89, fracción I, de la Constitución, en virtud de que va más allá de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo antepenúltimo, de la ley que rige a dicho instituto, partiendo de que impone a los trabajadores acreditados la obligación de pagar los gastos que se generen por concepto de impuestos (distintos al impuesto predial) y derechos (distintos a los que se refieren al consumo de agua), a pesar de que la norma legal expresamente prevé una exención que es aplicable a tales erogaciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 176/2015. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros. 25 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011065
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: I.1o.A.7 CS (10a.)
Tres criterios sobre el cálculo del interés previsto en el artículo 48 de la LFT

INTERÉS PREVISTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. AL TENER LA MISMA NATURALEZA DE LOS SALARIOS CAÍDOS, PARA SU CONDENA NO SE REQUIERE RECLAMARLO EXPRESAMENTE EN LA DEMANDA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).

En lo conducente, el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2012, establece: a) si en el juicio el patrón no comprueba la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho a la indemnización constitucional o a la reinstalación, así como al pago de los salarios vencidos computados desde la fecha del despido "hasta" por un periodo máximo de 12 meses; y, b) si al término de ese lapso no ha concluido el procedimiento o no se ha cumplido el laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago. En relación con esto, de la iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo, que culminó con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se advierte que la

finalidad de los intereses es la de sustituir la generación de los salarios vencidos por un lapso prolongado, para enfrentar la práctica de extender indebidamente la duración de los procedimientos laborales. De lo anterior, se infiere que, como prestación, el referido interés mensual tiene la misma naturaleza que los salarios caídos, pues al igual que éstos, constituye una responsabilidad ineludible para el patrón que despidió injustificadamente al trabajador, así como una consecuencia directa e inmediata de la acción principal y, por ello, para su condena, la Junta de Conciliación y Arbitraje no precisa de exigencia de pago expresa en la demanda, es decir, no requiere plantearse como prestación, sino únicamente que se demuestre el hecho del despido y que se declare procedente alguna de las acciones fundadas en él, para que la Junta fije la condena respectiva y los términos en los cuales deberá pagarse.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 252/2015. Cathy Trujillo López. 7 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Santiago Ermilo Aguilar Pavón, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Juan Carlos Corona Torres.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011069
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: XXVII.3o.24 L (10a.)

INTERÉS PREVISTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. FORMA DE CUMPLIR SU CONDENA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).

En lo conducente, el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2012, establece: a) si en el juicio correspondiente el patrón no comprueba la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho a la indemnización constitucional o a la reinstalación, así como al pago de los salarios vencidos computados desde la fecha del despido "hasta" por un periodo máximo de 12 meses; y, b) si a ese término no ha concluido el procedimiento o no se ha cumplido el laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago. En este sentido, de la iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo que culminó con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se advierte que la finalidad de los intereses es la de sustituir la generación de los salarios vencidos por un lapso prolongado, para erradicar la práctica de extender indebidamente la duración de los procedimientos laborales. En relación con lo anterior, el artículo 843 de la citada ley, preceptúa que en el laudo se cuantificará el importe de la prestación y se señalarán las medidas con arreglo a las cuales deberá cumplirse con la resolución; de lo que se sigue que de ser procedente el pago de los intereses, respecto de éstos se deberán expresar las siguientes medidas mínimas con arreglo a las cuales ha de cumplirse su condena: 1. Cuando el laudo se dicte antes de 12 meses computados a partir de la fecha del despido, se deberán cuantificar los salarios caídos generados y se fijará el día en el cual se cumplen los 12 meses; asimismo, deberá precisarse que de darse el cumplimiento de dicha resolución dentro de ese lapso, no surgirá derecho del actor al pago de los intereses, de lo contrario, esto es, de no cumplirse antes de que concluya tal temporalidad, serán procedentes su exigencia y su pago, en el entendido de que los salarios caídos se generarán hasta llegar a los 12 meses, y que con posteridad a ello el tiempo que transcurra fundamentará el derecho al pago de los intereses sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago; y, 2. Cuando el laudo se dicte después de 12 meses, se deberá expresar: a) que es procedente el pago de salarios caídos

hasta por ese límite, para lo cual deberá precisarse el lapso en el que se verificaron y su monto; y, b) que es procedente el pago de intereses sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del aludido porcentaje mensual, capitalizable a su pago, para lo que deberá señalarse que la temporalidad en la que operarán inició a partir del día siguiente a aquel en el que se cumplieron los 12 meses de salarios caídos. Respecto de esto último, por justicia pronta y en un plazo razonable, conforme a los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, si la finalidad del interés del 2% mensual es sustituir a los salarios caídos después de 12 meses, entonces no hay impedimento para que cuando sean susceptibles de su cálculo al dictarse el laudo, así lo haga la Junta, de manera que, al fijar los términos y las medidas de cumplimiento del laudo, también deberá determinar, sin menoscabo del interés que se siga generando, la cantidad a la que ascienda al dictarse dicha resolución, sin que el interés se capitalice, porque conforme al artículo 48, la capitalización se hará al pagarse. Todo lo anterior, en el entendido de que el artículo 945 de la referida ley establece que los laudos deben cumplirse dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos la notificación, y que las partes pueden convenir en las modalidades de su cumplimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 252/2015. Cathy Trujillo López. 7 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Santiago Ermilo Aguilar Pavón, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Juan Carlos Corona Torres.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011070
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: XXVII.3o.31 L (10a.)

INTERÉS PREVISTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. HIPÓTESIS EN LAS QUE PROCEDE SU CONDENA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).

En lo conducente, el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2012, establece: a) si en el juicio el patrón no comprueba la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho a la indemnización constitucional o a la reinstalación, así como al pago de los salarios vencidos computados desde la fecha del despido "hasta" por un periodo máximo de 12 meses; y, b) si al término de ese lapso no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago. De ello se sigue que la procedencia de la condena al pago del interés mensual está sujeta a las hipótesis generales siguientes: 1. Cuando el laudo se dicta antes de 12 meses y antes de ese lapso se hace el pago de la condena, entonces no será procedente su pago; 2. Cuando el laudo se dicta antes de 12 meses, pero su cumplimiento se verifica con posterioridad, los salarios caídos podrán cuantificarse hasta por esos 12 meses, pero después de ese plazo ya no se generarán, sino que será procedente, entonces, el pago del interés; y, 3. Si el laudo se dicta después de 12 meses, los salarios caídos sólo podrán computarse por 12 meses, y por el lapso restante -sea que abarque parte del procedimiento y con posterioridad a la emisión del laudo- será procedente el pago del aludido 2% de interés. De esta forma, será cada supuesto que se presente a la Junta -por regla general identificable por el momento en el que dicte el laudo- el que le permitirá determinar si es procedente la condena de pago de los intereses que refiere el tercer párrafo del citado artículo 48, así como los términos en los que se ha de fijar su pago. Lo anterior, considerándose también, que

el artículo 945 de la referida ley establece que los laudos deben cumplirse dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos la notificación; y que las partes pueden convenir en las modalidades de su cumplimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 252/2015. Cathy Trujillo López. 7 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Santiago Ermilo Aguilar Pavón, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Juan Carlos Corona Torres.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011071
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: XXVII.3o.26 L (10a.)

PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. SI SU MONTO SE CALCULA CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, ES IMPROCEDENTE INCLUIR EL CONCEPTO DE AYUDAS ASISTENCIALES, AL ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN AQUÉL (ARTÍCULO 168 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997).

Conforme al artículo 167 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, las pensiones anuales de invalidez y de vejez -debiendo incluirse las de cesantía en edad avanzada, acorde con el numeral 147 de la legislación en cita-, se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales, computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización, y éstos serán calculados conforme a la tabla especificada en ese precepto; asimismo, para determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considerará como salario diario el promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización; y el que resulte, se expresará en veces el salario mínimo general para el Distrito Federal, vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo de la tabla de trato en que se encuentra; de esa manera, los porcentajes para calcular la cuantía básica, así como los incrementos anuales, se aplicarán al salario diario promedio mencionado (este método constituye la regla general para la cuantificación de las pensiones). Por su parte, el numeral 168 de la propia legislación dispone que la pensión de invalidez, vejez o de cesantía en edad avanzada, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, que en su caso correspondan, no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal, es decir, la percepción diaria de la pensión, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, no puede ser menor al salario mínimo general vigente (en la fecha del otorgamiento) en el Distrito Federal, pues, de ser así, la pensión debe cuantificarse con base en dicho salario mínimo general (esta mecánica constituye una excepción a la regla general para el cálculo de las pensiones y solamente aplica en el supuesto en que el monto de la pensión, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, sea inferior al 100% del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal). En consecuencia, siempre que se efectúe el cálculo de la pensión de cesantía en edad avanzada con base en el referido numeral 168, esto es, igualando el importe diario de la cuantía básica de la pensión al mencionado salario mínimo, en el supuesto en el que el asegurado, además, tenga derecho al pago del concepto de ayudas asistenciales, es jurídicamente improcedente la cuantificación independiente sobre esa última prestación, porque al calcularse la pensión en los términos indicados, este concepto ya se encuentra incluido en ese importe, ya que la regla contenida en el citado precepto únicamente sirve como parámetro cuando el ingreso diario determinado del pensionado, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales sea inferior al citado porcentaje del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal y, de ser así, debe fijarse la pensión con base en ese 100% del salario mínimo general, esto es,

cuando en conjunto esos conceptos sean menores al mínimo general, no así que, después de efectuar esa cuantificación, deba incluirse y calcularse sobre ese monto el pago de la ayuda asistencial; lo que incluso depara mayor beneficio para el pensionado, en atención a que la cuantía final de la pensión será superior; sostener lo contrario, implicaría que se efectuara un doble pago por la ayuda de mérito, cuando ya está comprendida al igualar la sumatoria de las percepciones al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del otorgamiento de la pensión.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.
Amparo directo 712/2015. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Hernández Núñez. Secretario: Luis Alberto Sáenz Cárdenas.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011082
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: IV.4o.T.1 L (10a.)

PRIMA VACACIONAL. ES UNA PRESTACIÓN LEGAL Y CORRESPONDE AL PATRÓN DEMOSTRAR SU MONTO Y PAGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD RECLAMADA.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 31/2011 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 2, febrero de 2012, página 779, de rubro: "AGUINALDO. ES UNA PRESTACIÓN LEGAL Y CORRESPONDE AL PATRÓN DEMOSTRAR SU MONTO Y PAGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD RECLAMADA.", estableció que corresponde al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre el monto y pago del salario, por lo que si el aguinaldo es parte integrante de aquél, a él correspondía acreditar esos extremos, con independencia de que se reclamara en una cantidad mayor a la prevista por la ley. Ahora bien, las mismas razones deben prevalecer respecto de la prima vacacional, pues al igual que el aguinaldo, ésta se constituye como un ingreso adicional y extraordinario que debe ser considerado como parte integrante del salario en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo; por tanto, en todos los casos corresponde al patrón probar su monto y pago cuando exista controversia al respecto, no obstante que se haya reclamado en términos superiores al de 25% del salario que prevé el artículo 80 de la referida ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 475/2014. Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple. 18 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: José Luis Orduña Aguilera.
Amparo directo 172/2015. Javier Medina Fierros. 5 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: José Luis Orduña Aguilera.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011085
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h

Materia(s): (Laboral)
Tesis: XXVII.3o.27 L (10a.)

SALARIOS CAÍDOS. FORMA DE COMPUTARLOS CONFORME AL PLAZO FIJADO PARA EL PAGO DEL SUELDO. Los artículos 82, 83, primer párrafo, 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo, regulan el salario y los plazos para su pago, ya que prevén la posibilidad de que aquél se fije por día, semana, quincena o mes, aunado a que cuando se determine por semana o mes, se dividirá entre 7 y 30 respectivamente, para establecer el estipendio diario. Sobre estas premisas, cuando en un conflicto laboral deba obtenerse el sueldo diario para computar los salarios caídos, no debe efectuarse una sumatoria de las 52 semanas, 24 quincenas o 12 meses del año, para luego dividir el resultado entre 365, sino que debe atenderse a las siguientes hipótesis para no obtener una diferencia económica injustificada en el pago de salarios caídos: a) Cuando la litis se haya fijado sólo con la enunciación del estipendio diario, entonces su pago deberá calcularse por día calendario; b) Si la litis se fijó con la enunciación del estipendio por unidad de tiempo "semana", se dividirá entre 7 para obtener el salario diario; c) Cuando la litis se haya fijado con la enunciación del estipendio por unidad de tiempo "quincena", se dividirá entre 15 para obtener el salario diario; y, d) Finalmente, cuando la litis se fijó con la enunciación del estipendio por unidad de tiempo "mes", se dividirá entre 30 para obtener el salario diario. Lo anterior se justifica, dado que en estos casos la erogación del sueldo no se hace en atención al número de días trabajados, sino a la unidad de tiempo "semana", "quincena" o "mes", cuyo estipendio es el mismo, por ejemplo, en cada uno de los 12 meses del año, no obstante la diferencia en el número de días que existe en algunos, el sueldo no se ve disminuido en febrero por tener 28 o 29 días, sino que se pagan 12 mensualidades al año.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 360/2015. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. 8 de octubre de 2015. Mayoría de votos. Disidente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Omar David Ureña Calixto.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2011108
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de febrero de 2016 10:15 h
Materia(s): (Laboral)
Tesis: I.13o.T.139 L (10a.)

Continúa en la siguiente hoja…

VII. BITACORA DE SEGURIDAD SOCIAL 2016.

No.	Medida, Informe, Reforma, Etc.	IMSS	INFONAVIT	DOF	PAGINA ELECTRONICA	OTROS
1	**Reforma a la Ley del INFONAVIT.** Se incluyen pautas para trámites electrónicos. Enero 06, 2016. DOF		X	X		
2	**Error SUA.** No coinciden los datos. Enero 15, 2016. Portal del IMSS	X			X	
3	**Programa de facilidades para regular los adeudos al INFONAVIT.** Bases para pagos. Enero 15, 2015. DOF		X		X	
4	**Costos y factores de mano de obra para la construcción para 2016.** Publica el IMSS los datos para la determinación presuntiva de cuotas obrero-patronales en la construcción. Febrero 11, 2016. DOF	X		X		
5	**Costos unitarios por nivel de atención medica.** Publica el IMSS esa información para la cuantificación, entre otros, de Capitales constitutivos. Febrero 25, 2016. DOF	X		X		
	SUMA	3	2	3	2	0